

ACTA NÚMERO 06/24
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ EL DÍA 31/07/2024

ASISTEN:

PRESIDENTE

Dña. Tania Barcelona Lozano Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz

VOCALES

Dña. Estrella Carrasco Gómez Letrada Jefa del Servicio Jurídico Provincial
D. Juan Ignacio Vallejo Sánchez Jefe del Dpto. de Protección del Patrimonio Histórico
Dña. Verónica Torrens Ibarguren Jefa del Servicio de Bienes Culturales
D. Gabino San Emeterio Pérez Representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Dña. Isabel Suraña Fernández Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.
D. Juan Alonso de la Sierra Fernández Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico

SECRETARIA


Dña. Maravillas Aizpuru Rosado Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz

En Cádiz, siendo las 10:00 horas del día 31 de julio de 2024 se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del Día de la sesión.

1.- Aprobación del Acta n.º 05/24 de 21 de junio.

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dtcadiz.ctcd@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 1/52 | |



2.- Estudio e informe de las siguientes **actuaciones**:

1)

Expte.: 2024/397

Expte. Arqueología: A-94/24

Localidad: ALGECIRAS Y TARIFA

Asunto: Actualización de la documentación gráfica de las manifestaciones rupestres ubicadas en el Parque Natural del Estrecho

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: A-94/24

TÍTULO: ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DE LAS MANIFESTACIONES RUPESTRES UBICADAS EN EL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: ESTUDIO, DOCUMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN GRÁFICA DE LAS MANIFESTACIONES RUPESTRES UBICADAS EN EL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

2. DATOS DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (REFERENCIA CATASTRAL): PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

MUNICIPIO: ALGECIRAS Y TARIFA

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: Art. 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.1. DATOS DEL DIRECTOR/AS:

3.2. DATOS DEL DIRECTOR/A DE LA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS:

4. ENTIDAD

NOMBRE: PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

CIF:



| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 2/52 | |



CENTRO/DEPARTAMENTO:

5. FECHAS

REGISTRO PROYECTO: 04/03/2024

6. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Vista la solicitud presentada por D. Carlos Gómez de Avellaneda Sabio, quien suscribe y firma el proyecto “Actualización y Documentación gráfica de las manifestaciones rupestres ubicadas en el Parque Natural del Estrecho”, que adjunta para su autorización la solicitud de la Actividad Arqueológica Puntual, informamos:

- Que con fecha 04 de marzo de 2024 tiene entrada en esta Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz solicitud firmada por el D. Carlos Gómez de Avellaneda Sabio para la autorización del proyecto “Actualización y Documentación gráfica de las manifestaciones rupestres ubicadas en el Parque Natural del Estrecho”, consistente en una Actividad Arqueológica Puntual.
- Que el área de actuación se localiza en el Parque Natural del Estrecho.
- Que el objetivo principal de la actividad arqueológica es la actualización de la documentación gráfica de las manifestaciones rupestres ubicadas en el Parque Natural del Estrecho. La relación de los enclaves rupestre conocidos y que son sometidos a la presente actividad arqueológica son:

| | |
|---|--------------------|
| Cueva del Brezal | Sierra de Enmedio |
| Cueva del Peñón de la Torre de la Peña | Sierra de Enmedio |
| Cueva del Pelegrino | Sierra de Enmedio |
| Cueva del extremo sur de la Sierra de Enmedio | Sierra de Enmedio |
| Abrigo de los Cardos | Sierra de Fates |
| Cueva de Desollacabras | Sierra de Fates |
| Abrigo de la Luz | Sierra de la Plata |
| Abrigo del Fuego | Sierra de la Plata |
| Cuevas de la Jara I, II | Sierra de la Plata |
| Cueva de Betina | Sierra de la Plata |
| Cueva de la Mesa del Helechoso | Sierra de la Plata |
| Cueva de la Tala | Sierra de la Plata |
| Cueva de las Algas | Sierra de la Plata |
| Cueva de Ranchiles | Sierra de la Plata |
| Cueva del Arroyo | Sierra de la Plata |
| Cueva de la Mina | Sierra de la Plata |
| Cueva del Moro | Sierra de la Plata |
| Cueva del Ocaso | Sierra de la Plata |
| Cueva del Ojaranzo | Sierra de la Plata |
| Cueva del Silencio | Sierra de la Plata |

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 3/52 | |



| | |
|--|-----------------------|
| Cuevas de Atlanterra I, II, III, IV | Sierra de la Plata |
| Cuevas de Cancho I, II | Sierra de la Plata |
| Cuevas de los Alemanes I, II, III | Sierra de la Plata |
| Cuevas del Helechar I, II, III, IV | Sierra de la Plata |
| Cuevas del Realillo I, II, III, IV | Sierra de la Plata |
| Cuevas del Sumidero I, II | Sierra de la Plata |
| Roca de la Burra Atascada en el Fango | Sierra de la Plata |
| Roca del Arroyo | Sierra de la Plata |
| Cuevas del Sol I, II | Sierra de la Plata |
| Rocas del Almanchar I, II, III | Sierra de la Plata |
| Cueva de Juan Luis | Sierra de Saladavieja |
| Cueva de la Salamanca | Sierra de Saladavieja |
| Cueva de la Saladavieja | Sierra de Saladavieja |
| Cueva del Bosque Oscuro | Sierra de Saladavieja |
| Cueva del Cerro Quemado | Sierra de Saladavieja |
| Cueva del Pastor | Sierra de Saladavieja |
| Cueva de los Madroños I, II, III | Sierra de Saladavieja |
| Cuevas del Puerto de Santiago I, II, III | Sierra de Saladavieja |
| Cueva del Barranco del Arca | Sierra de San Bartolo |
| Cueva del Bujeo I, II | Sierra de San Bartolo |
| Cuevas del Betín I, II, III | Sierra de San Bartolo |
| Cuevas del Chaparral I, II | Sierra de San Bartolo |
| Cueva del Caminante | Desconocido |

- Que metodológicamente, el proyecto consiste en dos actividades arqueológicas complementarias:

1. Prospección Arqueológica (Art. 2.b) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía).
 - 1.1. Registro de coordenadas X, Y y Z de los enclaves rupestres mediante GPS de mano, estación total y módulo GNSS Leica.
2. Reproducción y estudio directo de arte rupestre Art. 2.c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía).
 - 2.1. Documentación digital 2D de las representaciones paleolíticas y restitución cromática.
 - 2.2. Composición ortofotográfica de alta resolución a partir de documentación fotográfica.
 - 2.3. Documentación fotogramétrica y tridimensional.

| | | | |
|--|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 4/52 | |



2.4. Vuelo con Dron para la documentación digital bi/tridimensional.

- Que el presupuesto para el proyecto de actuación arqueológica asciende a 7.107,80 € que será financiado por los fondos propios del grupo de investigadores.
- Que la actividad planteada cubre, en principio, las necesidades de actuación, siendo ésta la que marcará la pauta a seguir, según sus resultados, en posteriores campañas de investigación y en la aplicación de medidas destinadas a la protección y conservación del patrimonio arqueológico y del arte rupestre.
- Que las actividades se adaptan a los objetivos que se persigue y a la planificación y fases concretadas en el mismo. Así como, a los criterios establecidos para este tipo de intervenciones, en función de la clasificación del espacio afectado con arreglo a su protección legal y la normativa establecida en el planeamiento municipal.
- Que en el proyecto se reconoce la aplicación de hasta un 20% para conservación y restauración, de acuerdo con el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba e Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Que la dirección facultativa propuesta para la intervención arqueológica reúne los requisitos necesarios de idoneidad para su designación.
- Que el presupuesto presentado en el proyecto de la actividad cubre, en principio, la financiación de los trabajos.

7. VALORACIÓN

Por todo ello, se propone la autorización de la actividad arqueológica puntual de actualización de la documentación gráfica de las manifestaciones rupestres ubicadas en el Parque Natural del Estrecho.

2)

Expte.: 2024/031

Localidad: SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Emplazamiento: Avda. Quinto Centenario

Asunto: Rehabilitación del Palacio Marqués de Arizón para reforma y ampliación de hotel de 4*

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 5/52 | |



Proyecto básico de rehabilitación del Palacio Marqués de Arizón para reforma y ampliación de hotel de 4 estrellas. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/031
N.º de registro: 202427200000184
Fechas de registro: 23.01.2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto básico de rehabilitación del Palacio Marqués de Arizón para reforma y ampliación de hotel de 4*
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Sanlúcar de Barrameda
Dirección / localización: Avenida de Quinto Centenario s/n


3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en BIC Monumento.
Datos del bien: BIC MONUMENTO Casa del Marqués de Arizón
Decreto 142/2001, de 12 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Casa del Marqués de Arizón, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

BIC ESCUDO EN FACHADA. Escudo Arizón.
Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), que recoge los bienes que se contraen por el Decreto 571/1963, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, recogida en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA).

4.- ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe en relación con la documentación presentada con fecha de 23.01.2024 y n.º de registro 202427200000184, acompañando a la solicitud proyecto básico no visado firmado por arquitectos y anejos de estudio de reconocimiento de patologías realizado en 2007, del cumplimiento del Decreto 136/2020 de establecimientos hoteleros, informe de cumplimiento de medidas técnico sanitarias de piscina, y proyecto de conservación.

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 6/52 | |



5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se propone la rehabilitación del Palacio Arzón, con la reforma del hotel que actualmente dispone de licencia para 42 habitaciones, y la ampliación al resto del conjunto hasta un total de 120 habitaciones. Como antecedentes se indica en la memoria que en junio de 2006 se obtiene informe favorable de la Comisión de Provincial de Patrimonio para rehabilitación de la Casa Grande Arzón, en enero de 2007 se obtiene licencia y en 2010 se modifica para *'Implantación de un establecimiento hotelero de 42 habitaciones y siete apartamentos, y el acondicionamiento de otra zona del edificio para uso residencial compuesta por 43 unidades de vivienda'*. La parte correspondiente a las viviendas quedó inconclusa, actualmente se encuentra en desuso, solo ejecutado la estructura y la cubierta, y de forma parcial revestimientos e instalaciones.

En base a la situación actual de uso parcial de tan solo una parte del conjunto el proyecto plantea los siguientes objetivos de la intervención:

- *Ampliación de las instalaciones hoteleras existentes, (...) se proponen dos tipos de actuación diferente: por una parte la reforma de las instalaciones actuales, (...) y al mismo tiempo se recupere el palacio del siglo XVIII (...)*
- *Adaptación de un programa de necesidades a la estructura existente y a su organización funcional en un contexto actual. Para ello, se reajustan los núcleo de escalera y ascensor de nueva ejecución (...)*
- *Rehabilitación arquitectónica y puesta en valor de la edificación actual (...) se propone la conservación de la estructura tipológica de la edificación, y la recuperación del conjunto arquitectónico original, despojándolo de aquellos elementos añadidos que provocan confusión y conservando los muros originales.*
- *Puesta en valor de los elementos característicos de las dos casas palacio y edificaciones anexas, planteado para ello la recuperación de:*
 - *Casa palacio del siglo XVII: recuperación de las fachadas de patio y de la galería aporticada hacia el jardín; recuperación de la escalera principal y de la bóveda que la cubre; recuperación de los techos abovedados de planta baja y de la bóveda existente en el sótano. Se intervendrá para devolver el edificio a su estado original, recuperando los forjados de madera en la galería de patio, así como los materiales y revocos originales.*
 - *Casa palacio del siglo XVIII: recuperación de las fachadas exteriores a las calles Divina Pastora y Avda. Quinto Centenario y de las fachadas de patio; recuperación de la escalera principal y de la bóveda que la cubre; recuperación del aljibe y de la montera original, así como de aquellas estancias más señeras del palacio original, tales como la capilla de planta primera. Restauración de los esgrafiados existentes en planta primera, segunda y torre mirador. Se intervendrá para devolver el edificio a su estado original, recuperando los forjados de madera en la galería, así como los materiales y revocos originales.*
 - *Almacenes y edificaciones anexas: respetando su volumetría, la propuesta plantea la adecuación de un programa funcional a las diferentes crujías, sin alterar su configuración arquitectónica. Se plantea también la recuperación de todos aquellos elementos que tengan un valor singular, tales como el zaguán de acceso a través de la calle Banda Playa, la estructura aporticada que configura el patio interior en forma de T, o la bóveda que existe en el sótano de dicho patio.*
- *Generar espacios exteriores como usos complementarios a la actividad hotelera. De esta manera se plantean los siguientes usos:*
 - *Patio principal del palacio del siglo XVIII, como apoyo a la zona de recepción, pudiendo considerarse como el Lobby del hotel, al ser un espacio interior cubierto por la montera.*
 - *Patio del siglo XVII, se propone como zona de circulación interior para los clientes del hotel*
 - *Patio en forma de T: conectado con la cafetería-restaurante y con acceso independiente por la Calle Banda Playa, se plantea como patio para celebración de eventos (...)*

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 7/52 | |



- Patio ajardinado, ubicado en la zona más soleada del conjunto, alberga la piscina y la zona de relax para los clientes del hotel. Su conexión con el gimnasio y la zona de spa, situa en la crujía del palacio del siglo XVII, le confiere una posición inmejorable. Se apoya con una zona de bar-cafetería que se ubica en las antiguas caballerizas.

- Ampliación del conjunto hotelero, aprovechando el solar que se genera en la zona colindante a la medianera con la finca nº 8A de la calle Divina Pastora, donde la edificación actual no tiene valor ninguno, y posibilita por tanto plantear un volumen edificado de nueva planta que se apoya sobre el muro de los antiguos almacenes, y que se tratará con un lenguaje actual, que no compita con el resto de las edificaciones pero que se integre en el conjunto. Esta pieza se vuelca al espacio interior del hotel sin alterar la fachada ciega existente en la calle Divina Pastora, y retránqueándose a nivel de planta segunda para mantener la alineación de cornisa de la casa colindante y de esta manera insertarse en la trama urbana actual.

- Rehabilitación desde la Intervención multidisciplinar. Se incorpora como anejo al presente documento Proyecto de Conservación (...)

- Rehabilitación energética del edificio (...)

La actuación conllevaría por tanto tal y como se describe en la planimetría en un esquema:

- Reforma del hotel existente.

- Ampliación, en doble sentido, que supondría aumento de número de habitaciones y modificación de espacios libres. Por una parte las nuevas habitaciones se incorporarían desde lo que en anterior proyecto eran viviendas y apartamentos, y por otra parte, con una nueva edificación en la zona de servicios del palacio del siglo XVII, junto con nuevas instalaciones como piscina y cafetería.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo competencia de autorización esta Delegación.

El planeamiento general vigente es el Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda (PGOU) aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el 28.05.1997, con adaptación parcial a la LOUA aprobada el 29.07.2011.

El Conjunto Histórico de Sanlúcar de Barrameda es declarado BIC mediante Decreto 2024/1973, cuyas determinaciones de protección se encuentran recogidas en el PGOU, pero el inmueble objeto del informe no se encuentra en él, aunque sí colindante con el mismo tan solo separado por la avenida Quinto Centenario.

El inmueble queda recogido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC Monumento Palacio del Marqués de Arizon, con protección desde su incoación, el 02.02.1989, declarado BIC el 12.60.2011, sin entorno de protección, y es recogido en el PGOU en su catálogo en la ficha A-23 con un nivel de protección integral. En la portada de acceso al palacio del siglo XVIII se sitúa en su parte superior el escudo de la familia que le da nombre el inmueble, Arizón, catalogado como BIC.

El Palacio del Marqués de Arizón es un conjunto arquitectónico como casa de cargadores de indias con uso residencial y comercial, aspecto singular del conjunto, y se compone de dos palacios, el inicial del siglo XVII, otro posterior del siglo XVIII, y edificaciones de almacenaje.

El palacio del siglo XVII presenta el acceso principal por la calle Divina Pastora a través de un apeadero, donde se sitúa el escudo Arizón, accediéndose a través de un jardín a la residencia familiar. A continuación, en el mismo eje se encuentra una fachada porticada, con un sótano abovedado, tras ella se encuentra el palacio organizado en torno a un patio central, y en su medianera trasera existe una edificación destinada a

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 8/52 | |



almacenes con fachada a calle Banda Playa, orientada al antiguo puerto, y donde en el proyecto tan solo se actúa en las plantas superiores. También con acceso desde la calle Divina Pastora y medianero con el jardín, se encuentra un espacio destinado a las antiguas caballerizas, con fachada de muro ciego a éste y altura en torno a los 6 metros.

Alrededor del palacio se construyeron nuevas edificaciones para almacenamiento de mercancías, conformando un patio característico en forma de T con edificaciones interiores y zonas porticadas, colindantes al nuevo palacio del siglo XVIII aunque con un callejón intermedio después integrado el conjunto, el callejón de Suela.

El palacio del siglo XVIII conforma la esquina con la calle Divina Pastora y medianero con el jardín del palacio del siglo XVII, también con fachada principal por Divina Pastora. Se configura también en torno a patio un central, y presenta capilla en planta superior y característica torre mirador de sillón para controlar el puerto.

La protección del inmueble es la que viene otorgada por su catalogación como BIC y como protección integral en el PGOU, y como tal necesita de proyecto de conservación para actuaciones en el mismo en base al artículo 33.6 de la LPHA.

Se ha presentado *Estudio de reconocimiento de patología* del año 2007 el cual viene incompleto, tan solo 288 páginas de las 330 que se indica en el pie de página, desconociendo la ubicación de los detalles aportados y el que grado se corresponde el contenido del estudio con el estado actual tras la reforma realizada.

Por otra parte se presenta proyecto de conservación, describiendo actuaciones de pinturas murales (capilla, zócalo, esgrafiados y fachada y zaguán en c/ Banda Playa), y otros elementos (portada c/ Divina Pastora, cúpula de escayola de escalera, tinajas de cafetería, pozo, esgrafiado superior de la cúpula de la capilla y otras decoraciones), pero sin embargo no se aporta documentación sobre los siguientes puntos.

- Definición constructiva de ubicación donde se van a practicar demoliciones. Podría complementarse con el estudio de reconocimiento de patologías actualizado.
- Definición de estado actual de carpinterías y propuestas de restauración, sustitución o modificación, tanto interiores como exteriores. Deberán intentar recuperarse con criterios de restauración, y donde no sea posible su conservación sustituirse por elementos del mismo material o simulándolo con despiece similar al existente. Igualmente para cerrajería y barandillas, sobre todo en zona de escalera y patio del palacio del siglo XVII.
- Tratamiento de paramentos exteriores e interiores con morteros de cal o bastardos con cemento blanco o color adecuado a las características del edificio, evitando el cemento portland, indicando colores, y características de materiales en las fachadas interiores y exteriores.
- Definición de revestimientos de suelos y escaleras, debiendo restaurarse como criterio general o reutilizar material existente respetando disposición original. Cuando no sea posible su recuperación se optará por materiales y técnicas a las originales y si no existe información se recurrirá a soluciones tradicionales propias de esta tipología, sobre todo en zonas 'nobles', como el palacio del siglo XVII.
- Retirada de instalaciones de agua en el zaguán de acceso desde la c/ Banda Playa.

Por tanto habrá de completarse el proyecto de conservación, teniendo en cuenta los criterios de conservación del artículo 20 de la LPHA.

La intervención propuesta se denomina rehabilitación para reforma y ampliación. Los trabajos de rehabilitación, aunque no vengan expresamente recogidos en el tipo de obra del plan, se entienden compatibles al indicar la ficha como usos permitidos, residencial y hospedaje, además en la ficha referente a las obras específicas indica '*Las que pueda contemplar un proyecto de actuación global que haya obtenido*

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 9/52 | |



autorización'. Los correspondientes a ampliación no quedan recogidos entre los permitidos para inmuebles con nivel de protección integral, aunque la ficha indica que con respecto a la edificabilidad, *'la existente o la que establezca un proyecto de actuación global que haya obtenido autorización de la Consejería de Cultura'*. Entendemos por tanto que los trabajos propuestos son compatibles, pero respetándose el conjunto BIC, integrándose, sin competir como se indica en la memoria, evitando confusiones miméticas, y habrán definirse acabados de fachada, carpinterías, colores, texturas y de todos sus elementos.

La ampliación del programa del hotel, la incluida en la volumetría del inmueble y que anteriormente tenía uso residencia, vivienda o apartamento, se entiende compatible con los valores del monumento, siempre condicionada a los valores del mismo y basada igualmente en proyecto de conservación, aunque existen obras recientes inacabadas que no presentan valor.

Con respecto a la ampliación propuesta de nueva planta se justifica una edificabilidad en proyecto, la cual tal y como indica la ficha se encuentra condicionada a la Consejería de Cultura, no entendiéndose proporcionado con el monumento alcanzar la misma cota en cuanto a volúmenes, y mas aún cuando el entorno del palacio en la calle Divina Pastora corresponde con edificaciones de planta baja como predominante y con algunas PB +1. Además, el PGOU en su artículo 6.37 indica que *'las nuevas construcciones, cuando sea obligatoria su alineación a vial, no podrán guardar una relación entre altura de cornisa en metros y ancho de calle superior a la proporción 2:1, salvo para aquellas zonas en las que el Plan fijara expresamente la altura'*, y para la zona Centro histórico extensión del Barrio Bajo tan solo se permite PB +1 con ático retranqueado bajo ciertas condiciones.

Se justifica en el proyecto el cálculo de la edificabilidad según la modificación puntual 16 del PGOU, artículo 11.17 Edificabilidad neta, pero en el texto de la modificación se indica al final que *'En el caso de edificios catalogados, este incremento de edificabilidad quedará condicionado al visto bueno del organismo competente en materia de Cultura para el proyecto concreto'*. Tampoco aparecen datos referidos a la parcela catastral de la edificabilidad actual y de la propuesta, ya que el conjunto engloba mas edificaciones además del hotel aunque no sean del ámbito del proyecto.

Por tanto, la volumetría de la ampliación en base a estos aspectos se entiende desproporcionada, remontándose sobre la fachada en calle Divina Pastora y adosada a la fachada porticada del palacio del siglo XVII, siendo valorable que en el encuentro con ésta se mantuviera el carácter cerrado del muro existente medianero de la caballerizas con el jardín.

Los trabajos de demolición para instalación de nuevas escaleras y ascensores han de estar justificados en base al artículo 38.1 de la LPHA, y han de ser documentadas las partes suprimidas, en virtud del artículo 20.2 de la LPHA. La mayoría de ellos se sitúan en el ámbito de la anterior reforma, y para los relativos a la ampliación de nueva planta habrá de documentarse en mayor medida las construcciones y volúmenes a demoler, situadas en las antigua zona de caballerizas, al objeto de poder valorarlos y justificar rehabilitación de los mismos o sustitución para la ampliación. Parte de valor de las casas palacio no son solo sus espacios representativos, sino sus espacios 'servidores', creando un conjunto que en este caso además se complementa con espacios de almacenaje para uso comercial.

Respecto a las instalaciones se indica en la memoria que se proponen patios técnicos y se aprovecharán las cubiertas planas, tanto de la edificación de la calle Banda Playa como del nuevo volumen. Con respecto a las del nuevo volumen, con respecto al PGOU no quedarían autorizadas en base a las construcciones autorizadas por encima de la altura máxima, y habrá de tenerse en cuenta el artículo 19 de la LPHA referente a contaminación visual o perceptiva de forma que en ningún caso pueden verse desde la vía pública, pero también considerando que el conjunto del Palacio Marqués de Arizón presenta una torre mirador orientada hacia estas dos cubiertas y éstas son consideradas la 'quinta fachada'. Se tendrán que indicar las

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 10/52 | |



ubicaciones de las instalaciones de climatización tanto de unidades interiores, exteriores y trazado, así como de aquellas otras que puedan afectar al conjunto, como la fotovoltaica en su caso.

Respecto a trabajos referentes al patrimonio arqueológico, en base al artículo 59 de la LPHA como actividad arqueológica preventiva habrán de realizarse previo a las demoliciones, análisis de estructuras emergentes en las zonas donde se realicen demoliciones, y quedará igualmente condicionada la ejecución de los trabajos sobre el patrimonio subyacente a previa autorización de alguna actividad arqueológica preventiva de las indicadas en el artículo 52, al realizar piscina, intervención en spa y foso de ascensor principalmente.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que los trabajos de reforma y ampliación de hotel no son compatibles con los valores patrimoniales protegidos, por lo que se procede a emitir **informe desfavorable** a la autorización de los mismos.

No obstante esta condición puede superarse aportando nueva propuesta de forma que complete el proyecto de conservación y teniendo en cuenta las consideraciones sobre la parte de ampliación de nueva planta.

3)

Expte.: 2024/396

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Calle Armengual , n.º 1

Asunto: Anteproyecto de accesibilidad en Iglesia Parroquial de San Lorenzo

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Anteproyecto de accesibilidad en Iglesia Parroquial de San Lorenzo. Cádiz.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

| | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Expte.: | 2024/396 |
| N.º de registro: | 202427200001728 y 202427200001899 |
| Fechas de registro: | 02.07.2024 y 23.07.2024 |

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 11/52 | |



2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

| | |
|----------------------------------|---|
| Asunto: | Anteproyecto de accesibilidad en iglesia parroquial de San Lorenzo. |
| Promotor/a: | |
| Representante: | |
| Término municipal: | Cádiz |
| Dirección / localización: | Calle Armengual 1, Cádiz |

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

| | |
|------------------------------------|---|
| Justificación: | Actuación en Conjunto Histórico y entorno BIC Monumento |
| Datos del bien: | BIC CONJUNTO HISTÓRICO Cádiz Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico -artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BIC MONUMENTO Iglesia de San Lorenzo Decreto 90/2009 de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Lorenzo Mártir, en Cádiz. CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA. PGOU de Cádiz. Ficha de catálogo del PGOU de Cádiz ART0-09-1765409 Inmueble con protección arquitectónica grado 0 -Monumental arquitectura religiosa templos y conventos. |
| Delegación de competencias: | Competencias delegadas (no BIC Monumentos, ni entornos, ni demoliciones) |

4.- ANTECEDENTES

Se redacta el presente requerimiento en relación con la documentación presentada con fecha de 20.07.2024 y n.º de registro 202427200001728, acompañando a la solicitud anteproyecto de accesibilidad no visado y firmado por arquitecto remitido por representante de la propiedad.

Con fecha 25.07.24 se notifica requerimiento para subsanar la documentación inicialmente presentada.

Se recibe con fecha de 26.07.24 nueva documentación con n.º de registro de entrada 202427200001899 en respuesta a requerimiento realizado sobre características constructivas de la instalación.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Tal y como se indica en la memoria, el objeto del encargo es *‘proponer una alternativa de mejora de accesibilidad templo, teniendo en consideración el grado de calificación del edificio (...) la propuesta pasa por la colocación de una rampa que conecte el nivel de la calle con el edificio (...) La colocación de la rampa se propone ubicada en el acceso el templo situado en la fachada de la calle Armengual para un menor impacto visual’.*

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 12/52 | |



Las características constructivas en la memoria se indican como sigue:

- La rampa se construirá con estructura ligera conformada por perfiles de acero galvanizado. Por la necesidad de protección del edificio, esta se anclará al pavimento mediante pernos de acero galvanizado, de modo que esta no toque en ningún punto el edificio existente.
- El pavimento será realizado con una chapa de punta de diamante de acero galvanizado (...) Los laterales de la rampa serán cubiertos con chapa de acero galvanizado lisa, de modo que la estructura quede oculta desde el exterior.
- Los pasamanos se realizarán con perfiles de tubo hueco de acero galvanizado de 40mm de diámetro. Estos serán unidos al pavimento de la rampa mediante montantes de las mismas características.
- En la totalidad de la rampa se utilizará un acabado de pintura esmaltada de color marrón, con características similares a la usada en las carpinterías exteriores del edificio.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo la competencia de autorización esta Delegación.

El Conjunto Histórico de Cádiz es declarado BIC mediante Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre.

El planeamiento vigente es la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (PGOU), aprobada por Orden de 24.11.2011, de manera parcial, que contiene las determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud de la cual el ayuntamiento tiene delegadas las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico, sin tenerlas delegadas en este caso para BIC Monumentos.

La actuación de la rampa es independiente del inmueble, no realizándose sobre el mismo ningún anclaje, proponiéndose una estructura de la rampa anclada a la vía pública y tan solo apoyada en la escalera del acceso a salvar, siendo una actuación totalmente reversible, que no perturba las características generales del ambiente del Conjunto Histórico ni del Monumento. Por otra parte, al no ser la intervención de conservación, restauración ni rehabilitación, no se considera necesario un proyecto de conservación tal y como se indica en el artículo 21 de la LPHA.

Según la ficha del catálogo de protección de Cádiz el inmueble dispone de cautela de protección arqueológica emergente, aunque como se indica en la documentación presentada todos los trabajos son independientes del inmueble no actuándose sobre el mismo ningún anclaje, no apreciándose afección al patrimonio arqueológico.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que se procede a emitir **informe favorable** a la instalación planteada.

No obstante, se condiciona la actuación a que los laterales de la rampa sean en madera, del mismo color de las carpinterías existentes, así como los pasamanos y montantes en color negro, dado el carácter de permanencia de la rampa en la vía pública. Todo ellos sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 13/52 | |



4)

Expte.: 2024/332

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Rosario, 10

Asunto: Renovación del sistema de protección contra incendios en el Oratorio la Santa Cueva

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Renovación del sistema de protección contra incendios. Oratorio la Santa Cueva. C/ Rosario nº10, Cádiz.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/332
n.ºs de registro: 202499905679276, 202499907952275
Fechas de registro: 04/06/2024, 12/07/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Renovación sistema de protección contra incendios.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/ Rosario 10

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en la delimitación de Conjunto Histórico, en BIC Monumento.

Datos del bien: *Conjunto Histórico de Cádiz*
REAL DECRETO 2754/1978 de 14 de octubre *por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.*

BIC
DECRETO 474/1962, de 1 de marzo, *por el que determinados museos son declarados monumentos histórico-artísticos, BIC por DA1º LPHE, inscrito en el CGPHA por DA3º LPHA, Entorno en virtud de DA4º LPHA.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

TANIA BARCELONA LOZANO

04/09/2024

MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO

VERIFICACIÓN

Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE

PÁG. 14/52





Catálogo del PGOU de Cádiz
Oratorio de la Santa Cueva s.XVIII, Arquitectura Religiosa,
protección de Grado 0-Monumental (Ficha ART0-12-2267909).

Delegación de competencias: Competencias no delegadas.

4.- ANTECEDENTES

En fecha 04/06/2024 y con n.º de registro 202499905679276 se presenta en esta Delegación la solicitud de autorización de la actuación, consistente en la renovación de instalación de protección contra incendios.

En la Comisión de Patrimonio celebrada el 21/06/2024, se acuerda requerir documentación complementaria.

En fecha 12/07/2024 y con n.º de registro 202499907952275, en respuesta al requerimiento de la CPPH, se presenta en el registro de esta Delegación la solicitud de autorización, junto a proyecto básico y de ejecución, escrito de solicitud del representante y escritura de apoderamiento.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

En el escrito que se adjunta a la solicitud y al proyecto presentados se indica lo siguiente:

“...Que mediante el presente escrito, a los efectos de evacuar el requerimiento, se acompaña como documento nº3, Proyecto Básico y de Ejecución para la renovación de la instalación de protección contra incendios elaborado por el arquitecto Don Antonio Sánchez Casas, y se realizan las siguientes apreciaciones:

- Se elimina de la memoria la referencia a acceso a cubierta.
- Se proponen tubos de color blanco en bóvedas de la nave de la Capilla Penitencial.
- Se justifica el número de detectores en la geometría de los espacios.
- El tamaño de los detectores es de 102 mm de diámetro.”

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar la solicitud en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA

Sin perjuicio de lo establecido por el art. 19.4 de la LPHA sobre contaminación visual o perceptiva del bien, se realizan las siguientes consideraciones:

- CAPILLA SANTA CUEVA Y ENTREPLANTA (Planta bajo rasante y entreplanta)

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 15/52 | |



-Se considera como favorable la renovación de la instalación de protección contra incendios, la eliminación del sistema de extinción actual y la nueva instalación de detección por aspiración, que discurre oculta sobre la cornisa superior del Oratorio.

-Se ha reducido el número de detectores en las naves de estos espacios, aunque se mantienen en la misma posición. Los detectores de las naves laterales deben ubicarse en las arcadas transversales que sustentan las bóvedas de arista, en la parte posterior mirando desde el acceso a la Capilla. Lo mismo es aplicable a los detectores de la nave central de la Capilla y de la sala de exposición de la entreplanta, que deben ubicarse en las arcadas transversales que sustentan las bóvedas, en la parte posterior mirando desde el acceso.

-Los tubos bajo los que discurre el cableado serán lisos y del color de las bóvedas.

-El proyecto debe contener los medios auxiliares necesarios para proteger el BIC durante la actuación (protección del suelo de mármol de los andamios, prohibición de anclajes a las columnas, protección de pinturas en su caso, generación de polvo, etc).

- ESCALERA DE ACCESO A CUBIERTA

-En la memoria y plano nº4 del proyecto, se mantiene la referencia de acceso a la cubierta. De acuerdo con el escrito presentado por el promotor, dicha referencia debe ser eliminada.

- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

No se considera necesaria la realización de actividad arqueológica alguna, salvo la aplicación del art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que la afectación al subsuelo es nula.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a las actuaciones propuestas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial aplicable, a comprobar por la administración municipal.

- La autorización de la actuación queda condicionada a la presentación en el registro de esta Delegación, del proyecto que incluya las consideraciones expresadas en el Apartado 6 anterior (*Valoración de la Protección Patrimonial*).

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 16/52 | |



5)

Expte.: 2024/21-IP

Localidad: ZAHARA DE LA SIERRA

Asunto: Modificación puntual del Texto Refundido del Plan General De Ordenación Urbanística De Zahara (TRPGOU) y del documento de su adaptación a la LOUA, respecto a la “supresión AED-3, cambio de calificación en Avenida de la Piscina y regulación de espacios privados libres de edificación”

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Modificación puntual del Texto Refundido del Plan General De Ordenación Urbanística

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/21/IP
n.ºs de registro: 202427200001328
Fechas de registro: 23/5/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Modificación puntual del Texto Refundido del Plan General De Ordenación Urbanística De Zahara (TRPGOU) y del documento de su adaptación a la LOUA, respecto a la “supresión AED-3, cambio de calificación en Avenida de la Piscina y regulación de espacios privados libres de edificación”
Promotor/a: Ayuntamiento de Zahara
Solicitante: Ayuntamiento de Zahara
Término municipal: Zahara
Dirección / localización: AED-3 Av. De la Piscina // todo el Conjunto Histórico

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA art. 29.4, 29.6
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico
Real Decreto 2857/1983, de 7 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico, la villa de Zahara de la Sierra (Cádiz).
Delegación de competencias: No delegable, informe sectorial

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 23 de mayo de 2024 se recibe del Ayuntamiento de Zahara solicitud de informe sobre la modificación puntual del Texto Refundido del Plan General De Ordenación Urbanística De Zahara. La

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 17/52 | |



solicitud comunica la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación con fecha de 24 de abril de 2024 y adjunta un fichero electrónico único que contiene:

- Borrador del Plan, elaborado por el SAM Villamartín de fecha 21 de abril de 2022.
- Documento ambiental estratégico, elaborado por el SAM Villamartín de fecha 21 de abril de 2022.
- Informe ambiental estratégico, elaborado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de fecha de 23 de septiembre de 2022.
- Memoria resumen sobre valoración de impacto en la Salud, elaborado por el SAM Villamartín de fecha 26 de septiembre de 2022.
- Memoria, elaborado por el SAM Villamartín de fecha 2 de diciembre de 2022.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se transcriben determinados párrafos de la memoria que caracterizan los objetivos de la modificación promovida:

Los ámbitos de actuación de la presente Modificación puntual “Supresión AED-3, cambio de calificación en avenida de La Piscina y regulación de espacios privados libres de edificación” del Texto Refundido del PGOU de Zahara (en adelante, TRPGOU) y del Documento de su Adaptación a la LOUA son los siguientes:

- El ámbito AED-3, en la parte norte de la zona de ordenanza “Casco Antiguo”.

- La avenida de la Piscina, en zonas situadas dentro y fuera del AED-3.

- Los espacios privados libres de edificación situados en suelo urbano.

(...)

La presente Modificación puntual “Supresión AED-3, cambio de calificación en avenida de La Piscina y regulación de espacios privados libres de edificación” del Texto Refundido del PGOU de Zahara y del Documento de su Adaptación a la LOUA tiene por objeto suprimir el ámbito de estudio de detalle AED-3, cambiar la calificación de algunos terrenos en la avenida de la Piscina y modificar la regulación de los espacios privados libres de edificación (artículos 3.2.3, 7.8.3 y 7.8.4 TRPGOU).

(...)

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 18/52 | |



El ámbito de estudio de detalle AED-3, delimitado por el TRPGOU, incluía cuatro viviendas ya existentes cuando se acordó la formulación de este planeamiento general (año 1999) [...]. La parte norte de la manzana aparecía sin edificar, pero se construyó más tarde, antes de la aprobación definitiva del PGOU el 30 de enero de 2007. El Texto Refundido del PGOU se publicó el 4 de agosto de 2009. Por consiguiente, al estar ya edificados todos los terrenos comprendidos en el AED-3, la tramitación del correspondiente estudio de detalle no ha sido necesaria.

Por otra parte, fuera del ámbito AED-3 pero junto a él, en la misma calle, se planificó una ampliación en forma triangular de una manzana cercana, para favorecer la conexión entre la calle del AED-3 con la calle perpendicular [...]. Sin embargo, la conexión que se llevó a cabo hizo necesario destinar ese espacio a viario, y además la ampliación de la vivienda afectada era bastante complicada. Esta actuación también se realizó antes de 2007, como puede apreciarse en la imagen, que corresponde a la ortofoto del PNOA de 2006, obtenida de la página web del Instituto Geográfico Nacional (SignA). Esa ampliación triangular tiene una superficie de suelo de 18 metros cuadrados y supone un cambio de calificación de suelo, que pasa de "Residencial Casco Antiguo" a "Viario".

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL


Se elabora el presente informe conforme a lo previsto en el art. 29.6 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía para la modificación de planes, en relación a la prescripción del art. 29.4 LPHA, que determina la necesidad de recabar informe preceptivo y vinculante tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Afección sectorial y tramitación de la modificación

En este caso, la modificación del instrumento de ordenación urbanística incide sobre el Bien de Interés Cultural en la tipología de Conjunto Histórico, según establece el Real Decreto 2857/1983, de 7 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico, la Villa de Zahara de la Sierra (Cádiz), incorporado el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional 3ª de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por tanto existe afección sectorial en materia de patrimonio histórico y en aplicación de lo dispuesto en el art. 29 LPHA, se prescribe informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Esta afección no ha sido adecuadamente valorada en la memoria del documento, según se deduce del punto 2.3 de la memoria sobre afecciones sectoriales.

La solicitud de informe se plantea en fase de aprobación provisional. El art. 29.4, en conexión al 29.6 LPHA y el 78.4 LISTA son claros determinando que el momento en que se debe solicitar este informe es tras la aprobación inicial, por tanto existe un defecto en la tramitación de la modificación del instrumento de ordenación urbanística.

Por otro lado la modificación puntual plantea dos cuestiones que son sustancialmente diferentes. La supresión del ámbito AED-3 afecta a parcelas concretas e individualizadas, mientras que la modificación de la regulación de los espacios libres privados es extensiva a todo el suelo urbano. Por ello, no parece que el principio de simplificación administrativa sea aplicable a este caso para concentrar en un único procedimiento administrativo dos modificaciones del instrumento de ordenación urbanística.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 19/52 | |



Supresión del área AED-3 y ámbito colindante

En lo que respecta a la supresión del área AED-3 implicando eliminar la necesidad de redactar un Estudio de Detalle, la justificación es que “[l]a parte norte de la manzana aparecía sin edificar, pero se construyó más tarde, antes de la aprobación definitiva del PGOU el 30 de enero de 2007 (...) Por consiguiente, al estar ya edificados todos los terrenos comprendidos en el AED-3, la tramitación del correspondiente estudio de detalle no ha sido necesaria.”

Se considera que fundamentar la supresión del área AED-3 en construcción anterior al PGOU no es suficiente, pues habrá de demostrarse que la edificación fue ejecutada de conformidad con la normativa urbanística vigente al momento de solicitar licencia de edificación y contando con las autorizaciones sectoriales preceptivas. A efectos de la compatibilidad de la actuación edificatoria con el régimen jurídico del Conjunto Histórico, establece el art. 20 de la Ley de Patrimonio Histórico Español:

Hasta la aprobación definitiva [del Plan conforme al art. 20.1] el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico [...], precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Atendiendo a esta prescripción, sería preciso que se justificara si la edificación contaba con licencia urbanística y autorización de la Administración competente para la protección del patrimonio histórico. Por otro lado, en tanto la LPHE impone restricciones a determinados parámetros urbanísticos básicos mientras no exista instrumento de ordenación urbanística adecuado y que se pretende suprimir la necesidad de redactar Estudio de Detalle dirigido al control de esos parámetros, deberá argumentarse especialmente en la memoria del documento que la alineación de la edificación actual respeta la determinación gráfica que se marcó en el PGOU e igualmente si la altura de la edificación presta conformidad con la ordenación urbanística, pues es notable que el plano de ordenación propuesto omite el número de plantas máximo sobre la parcela y el edificio actual posee baja + 2 según se observa en imágenes de uso público, constituyendo una planta más que los preexistentes en el ámbito.

La justificación del apartado 3.3.1.1. acerca de supuestos perjuicios sociales y económicos a la población de Zahara no es sólida ni procedente, pues el ámbito y los particulares afectados por la modificación pueden ser individualizados y sus obligaciones respecto del derecho de edificar también son claras. La supresión del Estudio de Detalle no puede suponer una adaptación del planeamiento para amparar desmotivadamente la legalización de una edificación fuera de ordenación, si fuera el caso.

En lo que respecta a la “ampliación” triangular de la vivienda al norte del ámbito, hubiera representado una alteración de las alineaciones no justificada en las situaciones de sustitución parcial de inmuebles del art. 21.3 LPHE *La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica [...]. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.* Aunque no figure en el expediente, la edificación afectada data de 1992 según datos de catastro, por tanto posterior a la declaración BIC del Conjunto Histórico y no vinculada de forma determinante al parcelario histórico. Una vez ejecutada e integrada en la trama urbana, la determinación gráfica de la que se deduce la ampliación se aprecia extraña, por ello, corregirla parece dar mejor cumplimiento al mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico.

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 20/52 | |



Modificación del articulado de las normas urbanísticas

En lo que respecta a las modificaciones del articulado de las normas urbanísticas, se presentan de forma abstracta y descontextualizada, no quedando claro si se trata de un problema puntual de este ámbito o generalizado de todo el suelo urbano. Atendiendo a ortofotografías recientes no se observan, en principio, tantos inmuebles con fachadas paralelas a dos calles y espacios libres privados para los que la regulación actual suponga un problema.

Desde 2021 se han registrado en esta Delegación Territorial menos de diez solicitudes de autorización de obras en Zahara y no se ha comunicado la concesión de ninguna licencia de obras, por lo que con estos datos y la ausencia en el documento de modificación de ejemplos concretos o un estudio que permita poner en escala el problema expuesto, es imposible valorar la repercusión de la innovación en la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico.

En cualquier caso se ofrece una visión inicial de cada uno de los artículos que se propone modificar:

- El cambio del ap. 8 del art. 3.2.3 se valora en positivo en tanto parece dirigido a limitar la altura de las edificaciones implantadas en pendiente y por tanto mantener una densidad de la edificación baja.
- El cambio del ap. 2 del art. 7.8.3 no se considera adecuadamente motivado en tanto parece dejar muy abierto los posibles usos bajo rasante sin contemplar la adecuación de las condiciones de iluminación y ventilación.
- El cambio del ap. 3 del art. 7.8.4 en principio no se observa un cambio sustancial de la ordenación más que la aclaración de que la extensión de la edificación debe estar bajo rasante. El actual parámetro de altura de cornisa se entiende referido al forjado superior de ese espacio extendido, y la altura de coronación a la posible valla de separación entre el espacio privado y el público. En la nueva definición del parámetro faltaría definir cuál es la altura de ese elemento separador.

Independientemente de que estos comentarios pueden ser refutados por la intervención urbanística cotidiana, lo esencial sería argumentar la escala del problema que determina la necesidad de modificar el PGOU con objeto de que esta Administración valore la incidencia en la trama urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico a efectos de dar cumplimiento al art. 21 LPHE.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **desfavorablemente** el documento de modificación del PGOU propuesto.

En primer lugar existe un defecto en la tramitación del expediente, al haber solicitado un informe preceptivo y vinculante tras la aprobación provisional, cuando el art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz determina que debe solicitarse tras la aprobación inicial. Se entiende que el procedimiento debe retrotraerse al estado previo a la aprobación inicial.

Respecto al fondo del asunto, se resumen las razones que conforme al análisis expuesto, determinarían que la modificación propuesta no es compatible con los valores patrimoniales protegidos y el grado de vinculación a efectos del control de la legalidad y la tutela de los intereses sectoriales:

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 21/52 | |



Contenido vinculante relativo a la afección sectorial al bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico, atendiendo al art. 29 LPHA:

- La supresión de las determinaciones relativas al ámbito AED-3 se informa desfavorablemente por falta de motivación, pues no está claro si la edificación fue ejecutada de conformidad con la ordenación urbanística y el régimen jurídico aplicable al BIC Conjunto Histórico, ni tampoco queda demostrada su compatibilidad con la normativa vigente, conforme al análisis expuesto.
- La supresión de la determinación gráfica de ampliación de la manzana exterior colindante al AED-3 se informa favorablemente.
- La modificación de los arts. 3.2.3, 7.8.3, 7.8.4 de las normas urbanísticas, se informa desfavorablemente por no argumentar correctamente su impacto en la trama urbana urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico, con ello no es posible determinar la adecuación al régimen jurídico de protección y reforma según el art. 21 LPHE.

Recomendaciones, separadas expresamente del contenido vinculante, conforme al art. 106.1 LISTA

- Se recomienda separar las modificaciones del PGOU que afectan a ámbitos concretos e individualizados de aquellas que implican cambios generalizados de la normativa urbanística y que afectan de forma difusa al suelo urbano.

6)

Expte.: 2023/07-IP

Localidad: ALGODONALES

Asunto: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales “revisión del Catálogo de bienes inmuebles protegidos”

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Modificación Puntual PGOU - Catalogación

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2021/09-IP - 2023/07-IP
n.ºs de registro: 202173400003778, 2022181200005408, 202327200002958, 202427200001525, s/n consigna
Fechas de registro: 8/10/2021, 19/10/2022, 21/6/2023, 10/6/2024, 12/7/2024

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 22/52 | |



2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

| | |
|----------------------------------|--|
| Asunto: | Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales “revisión del Catálogo de bienes inmuebles protegidos” |
| Promotor/a: | Ayuntamiento de Algodonales |
| Solicitante: | Ayuntamiento de Algodonales |
| Término municipal: | Algodonales |
| Dirección / localización: | Inmuebles individualizados en las siguientes direcciones: C/ Fuente nº 14 y 16, C/ Altillo 1, Inmueble en C/ Canalejas 11, C/ Arroyo, 9., Avenida de la Constitución, 18, C/ Severo Ochoa 2, Avenida Constitución, 50, C/ Cuesta, 18* |

*el último inmueble parece ser c/ Cuesta 20 en la actualidad.

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

| | |
|------------------------------------|--|
| Justificación: | LPHA art. 29.4, afecta a CGPHA, BIC Conjunto Histórico |
| Datos del bien: | BIC Conjunto Histórico de Algodonales Decreto 90/1985, de 2 de mayo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la Villa de Algodonales (Cádiz) |
| | Varios inmuebles del catálogo municipal, con protección parcial y ambiental. |
| Delegación de competencias: | No delegable, informe sectorial |

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha de 8 de octubre de 2021 se recibe del Ayuntamiento de Algodonales solicitud de informe sectorial sobre documento aprobado inicialmente para la modificación del PGOU, con objeto de revisar el Catálogo de bienes protegidos.

Con fecha de 20 de abril de 2022 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe desfavorable sobre el documento aprobado inicialmente, comunicado mediante SIR 6/6/2022 202273400001508.

Con fecha de 19 de octubre de 2022 el Ayuntamiento de Algodonales remite anexo al documento aprobado inicialmente con objeto de adaptar la innovación al informe desfavorable.

Con fecha 17 de febrero de 2023 el Servicio de Bienes Culturales de la DT Cultura en Cádiz remite requerimiento de documentación adicional, fundamentado en las motivaciones para proceder a la modificación del catálogo.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 23/52 | |



Con fecha de 21 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Algodonales remite informe de la DT Fomento Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz acompañado de varios documentos técnicos, solicitando nuevamente informe sectorial en materia de patrimonio histórico.

Con fecha de 24 de julio de 2023 el Servicio de Bienes Culturales de la DT Cultura en Cádiz realiza requerimiento de documentación a la Administración solicitante, motivado en la incertidumbre de que el documento aportado en el registro no fuera la versión para aprobación definitiva informado por la DT Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz.

Con fecha 10 de junio de 2024 el Ayuntamiento de Algodonales registra respuesta al último requerimiento de información, aportando documentación relativa a la aprobación definitiva de la modificación reseñada.

Con fecha 8 de julio de 2024 el Servicio de Bienes Culturales realiza requerimiento de subsanación en la documentación.

Con fecha 12 de julio de 2024 el Ayuntamiento de Algodonales contesta al requerimiento de subsanación aportando documentación ampliada.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-


Para caracterizar la propuesta, se transcriben ciertos párrafos de la memoria que acompaña la solicitud:

El objeto de la modificación que se propone es la MODIFICACIÓN del “CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS” para la descatalogación de aquellos inmuebles que no cumplan los criterios que justificaron su inclusión en el catálogo. (...)

El Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales, es el planeamiento en vigor de Algodonales. El PGOU de Algodonales fue aprobado definitivamente en el año 2003, posteriormente adaptado a la LOUA mediante los mecanismos urbanísticos establecidos a tal efecto. Quiere decir que el catálogo de bienes inmuebles aprobado no ha sufrido modificaciones desde su redacción original y que han pasado 17 años desde su inclusión.

Durante todo este tiempo ha habido intervenciones en numerosos elementos catalogados, con distinto resultado desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa urbanística:

- Intervenciones acordes a normativa, manteniéndose los elementos de interés que causaron su catalogación y respetando las determinaciones de protección.*
- Intervenciones en elementos catalogados llevando a cabo actuaciones prohibidas por las determinaciones de protección. En algunos casos intervenciones parciales. En otros, intervenciones integrales en la edificación, incluida la demolición.*
- Inexistencia del elemento catalogado, solo queda el solar desconociendo por nuestra parte de las causas: demolición, ruina,*
- Factores tipológicos o constructivos, particulares de algunos inmuebles, que son incompatibles con las determinaciones de la ficha de catalogación.*

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 24/52 | |



La modificación propuesta es: 1. Exclusión del catálogo de los elementos que fueron catalogados en su momento por las Normas Subsidiarias por los siguientes motivos:

- Haber sufrido intervenciones no permitidas o prohibidas, sustituyendo, modificando o eliminando elementos de interés: fachada, interior, cubierta, etc.
- No existir el inmueble catalogado.

En todos los casos las actuaciones sobre estos inmuebles tienen una antigüedad superior a 10 años.

La relación de inmuebles que se propone para su exclusión del catálogo es la siguiente:

INTERÉS PARCIAL

P-2: Inmueble en C/ Fuente nº 14 y 16.

P-3: Inmueble en C/ Altillo 1.

P-7: Inmueble en C/ Canalejas 11.

P-10: Inmueble en C/ Arroyo, 9.

P-26: Inmueble en la Avenida de la Constitución, 18.

INTERÉS AMBIENTAL

A-1: Inmueble en C/ Severo Ochoa 2.

A-2: Inmueble en Avenida Constitución, 50.

A-3: Inmueble en C/ Cuesta, 18.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe conforme a lo dispuesto en el art. 29.4 LPHA, en conexión con el art. 29.6 LPHA, respecto a la necesidad de recabar informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en este caso sobre la modificación de un instrumento de ordenación urbanística que incide sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El documento sometido a examen trata de una modificación del PGOU que incide sobre el Bien de Interés Cultural inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico, conforme al Decreto 90/1985, de 2 de mayo. El contenido del plan a modificar está relacionado con las condiciones de protección requeridas a los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos establecidas en el art. 21 de la LPHE, actualmente trasladadas al art. 31 LPHA.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se pronunció desfavorablemente sobre el documento aprobado inicialmente, debido a la gran cantidad de inmuebles afectados sin motivación adecuada. El documento subsanado reduce la pretensión inicial de afectar a quince inmuebles a ocho. No consta nuevo acuerdo de la Corporación Local y nuevo trámite de información pública ante una modificación que puede considerarse sustancial.

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 25/52 | |



En tanto el documento de modificación actual se ciñe exclusivamente a los ocho inmuebles que entonces la Comisión consideró viable descatalogar, justificándose que habían desaparecido los valores arquitectónicos y etnológicos que poseían las edificaciones catalogadas, puede continuar la tramitación de la modificación.

No obstante, al comparar los planos de ordenación actual y propuesto, en la versión final se observan algunos errores gráficos, por lo que se considera apropiado condicionar el sentido del informe a la corrección de los siguientes errores gráficos del plano propuesto:

- Directamente relacionado con la modificación, el inmueble P2 sigue grafiado como protegido, por ello es necesario corregirlo antes de la aprobación definitiva.
- Pequeños errores gráficos en otros inmuebles no afectados por la modificación que requieren revisar antes de la aprobación definitiva, señalados con P4, P27 (título), P7 (persiste el símbolo), P9 (falta el símbolo)... igualmente la trama en la acera Oeste de la calle Pérez Galdós es distinta entre la versión actual y propuesta.

En las conclusiones del informe de Comisión de 3 de junio de 2022 se comentaba que no existía constancia de que esta Delegación Territorial hubiera informado la demolición de estos edificios, no estando delegada en el Ayuntamiento la competencia para autorizarlas. Tampoco explica el documento si las obras de demolición y nueva planta han contado con licencia urbanística. A tenor de las lagunas de la Administración Local para justificar las circunstancias de las demoliciones y sustituciones de estos inmuebles, se considera oportuno invocar los siguientes preceptos legales:

art. 4.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía:

Corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos

art. 7 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español:

Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley.

El art. 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español:

4. Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento (...).

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 26/52 | |



Igualmente, invocaremos la normativa urbanística municipal:

NNUU art. 1.2.7 Estado ruinoso de las edificaciones

8.- *La demolición de todo edificio incluido en el Conjunto Histórico declarado BIC, deberá ser autorizada favorablemente por la Consejería de Cultura.*

NNUU Art. 1.6.31.- Otros actos sujetos a licencias:

La demolición de edificios incluidos en el Conjunto Histórico declarado BIC, que no hayan sido objeto de catalogación individual ni formen parte del entorno de otros bienes inmuebles, exigirá también informe favorable de la Consejería de Cultura.

NNUU Art. 8.2.4.- Niveles de protección y actuaciones permitidas en el patrimonio catalogado

3.- *Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:*

a) Cuando la demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas o de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.

b) Las partes a demoler, en ningún caso la totalidad del edificio, cuentan con declaración de estado de ruina física, no económica, irre recuperable.

Contemplando todos estos preceptos, es necesario es necesario poner en conocimiento de la Unidad de Recursos e Informes de esta Delegación Territorial que el Ayuntamiento de Algodonales presenta un documento con múltiples inmuebles demolidos o sustituidos con posterioridad a la declaración como Bien de Interés Cultural de su Conjunto Histórico, obligado por disposición legal y por su propia normativa urbanística a recabar autorización de la Consejería para proceder y que ni siquiera se ha dando cuenta de las licencias otorgadas a lo largo de varios años.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **favorablemente** el documento de modificación puntual examinado.

No obstante, como se explica en el análisis, se *condiciona* el sentido de este informe a la corrección y revisión de errores gráficos en el plano de propuesta 0.2.

Se insta a la Administración local a que vele por el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación en los inmuebles del Conjunto Histórico a través de la intervención administrativa a que habilita el art. 144 de la ley 7/2021, en especial de los inmuebles de los que se ha desistido de afectar en la modificación del plan, respecto de la pretensión inicial y que se observan en peligro de no ser atendidos.

En tanto se desprende una dejación en la tutela del patrimonio histórico que radica en el término municipal, (art. 4.2 LPHA, art. 7 LPHE), la consumación de demoliciones de inmuebles incluidos en la delimitación del Conjunto Histórico sin la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (art. 38.3 LPHA), así como un incumplimiento en la obligación de dar traslado de las licencias

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 27/52 | |



concedidas en el ámbito del Conjunto Histórico (art. 20.4 LPHE), se procederá al traslado a la Unidad de Informes y Recursos de la Delegación Territorial para la apertura de diligencias informativas.

7)

Expte.: 2023/515

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Hospital de Mujeres, n.º 26

Asunto: Mantenimiento de fachada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Trabajos de mantenimiento en el Hospital Nuestra Señora del Carmen

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/515
n.ºs de registro: 2023999012574875, 202499906211828, 202499907596779.
Fechas de registro: 11/10/2023, 12/6/2024, 5/7/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Solicitud de actuaciones en BIC
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/ Hospital de Mujeres 26

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA arts. 33.3 Actuación en BIC
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico.
Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 28/52 | |



BIC Monumento
Decreto 308/2003, de 28 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Hospital de Mujeres) en Cádiz

BIC Sitio Histórico
Resolución de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.
*La descripción delimita exclusivamente el patio.

Incluido en el catálogo municipal de Arquitectura civil
ficha ACH0-09-1864921

Delegación de competencias: No, actuación en inmueble inscrito individualmente en CGPHA, con la tipología de BIC Monumento

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha de 11 de octubre de 2023 se registra solicitud de actuación en el inmueble reseñado, acompañada de un plano y presupuesto de las obras.

Con fecha de 29 de mayo de 2024 el Servicio de Bienes Culturales emite requerimiento de subsanación de documentación.

Con fecha 12 de junio de 2024 el promotor de la actuación solicita ampliar el plazo para aportar la documentación.

Con fecha 5 de julio de 2024 el promotor registra documentación de la actuación ampliada.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se transcriben determinados párrafos de la memoria que caracterizan la propuesta de intervención:

El Hospital de Ntra. Sra. del Carmen es una de las obras del maestro mayor Pedro Luis Gutiérrez de San Martín. (...).

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 29/52 | |



Dentro de los elementos más destacados de la composición del edificio, destacan la Capilla, Escalera Imperial y Patio (...). El caso del Patio ha sido especial, puesto que ha supuesto el descubrimiento de la policromía original de este elemento del edificio, que permaneció oculta durante todo el siglo XX. (...) Junto con elementos de gran singularidad como la Capilla y la Escalera Imperial, las fachadas del edificio constituyen puntos de enorme interés, especialmente los alzados interiores de patios barrocos y la majestuosa fachada principal. (...)

Las fachadas objeto de intervención son muros medianeros que, o bien sobresalen por encima de las parcelas colindantes, o bien se integran en patios pertenecientes a éstas. Nos encontramos con elementos de fábricas con falta de cohesión en revestimiento exterior, tanto de enfoscado, como de mortero. En algún caso nos encontramos con elementos de carpintería propia, relacionados con servidumbres de vista y luz, que requieren de un adecuado sellado en juntas hacia paramento.

De acuerdo con lo recogido en apartado anterior, la propuesta se basa en dos partes:


- *Montaje de elementos auxiliares adecuados al tipo de medianera. (...)*
- *Picado de revestimientos hasta soporte pétreo o revestimiento estable.*
- *Aplicación de mortero de cal base.*
- *Aplicación de mortero de terminación, compuesto de cal y árido de marmolina.*
- *Aplicación de pintura a la cal.*
- *Sellado de juntas en carpintería de vanos existentes.*

6- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de lo dispuesto en el art. 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, en lo referente a la necesidad de obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, previa a las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

En este caso confluyen sobre el inmueble tres tipologías de Bienes de Interés Cultural, la de Monumento, la de Sitio Histórico y el Conjunto Histórico. La intervención descrita, pese a ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, no puede acogerse al régimen de comunicación del párrafo 2º del art. 33.3 LPHA al afectar directamente a un BIC con la tipología de Monumento. Por otro lado, el art. 21 LPHA determina que *[l]a realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22.*

A partir de la descripción de los trabajos indicada en el último documento registrado, se considera que las actuaciones pueden ser caracterizadas como trabajos de mantenimiento y reparación en paramentos de cubierta que no alteran los valores patrimoniales por las que el inmueble posee una especial protección y

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 30/52 | |



tutela, de acuerdo a las descripciones que realizan el Decreto y Resolución reseñados en el encabezado por los que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de interés cultural con las tipologías de Monumento y Sitio Histórico. Por tanto, considerando la naturaleza de los trabajos descritos, la documentación se considera suficiente para proceder con la actuación.

Respecto a la aportación de este inmueble a los valores del BIC Conjunto Histórico, no se aprecia inconveniente en la normativa urbanística de protección aplicable. No obstante, según figura en el plano 3.3.2 del PGOU, dispone cautela de estructuras emergentes aunque atendiendo a la naturaleza de los trabajos no se aprecia afectación al patrimonio arqueológico.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

8)

Expte.: 2023/019

Localidad: VILLAMARTÍN

Emplazamiento: Finca Alberite

Asunto: Reformado de Proyecto básico para la protección del Dolmen de Alberite

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto Básico para la protección del Dolmen de Alberite

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

| | |
|--------------------------|---|
| Expte.: | 2023/019 |
| n.ºs de registro: | 202327200000028, 3/1/2023 202327200000895, 21/2/2023 202327200004241, 29/10/2023 202327200004369, 7/11/2023 202427200001584, 12/6/2024 2089889666bed0636025, 14/6/2024 |

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 31/52 | |



Fechas de registro:

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Reformado de proyecto básico para la protección del Dolmen de Alberite
Promotor/a: Ayuntamiento de Villamartín
Representante:
Término municipal: Villamartín
Dirección / localización: Finca Alberite

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación sobre BIC en la tipología de Monumento
Datos del bien: BIC Monumento: Dolmen de Alberite
Inscrito en CGPHA, bien de interés cultural con la tipología de monumento en virtud de la disposición adicional octava de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.
Delegación de competencias: No delegable, actuación sobre BIC

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 3 de enero de 2023 se recibe por parte del Ayuntamiento de Villamartín solicitud de autorización sobre proyecto básico para la protección del Dolmen de Alberite.

Con fecha 24 de junio de 2024 se recibe diligenciado el informe de la Comisión Municipal de Patrimonio acerca de la actuación reseñada.

Con fecha 21 de febrero de 2023 el Ayuntamiento de Villamartín mejora la solicitud remitiendo proyecto básico y de ejecución sobre el asunto reseñado.

Con fecha 27 de septiembre de 2023 se emite Informe desfavorable por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio, acordado en sesión de 15 de septiembre de 2023.

Con fecha de 29 de noviembre de 2023 el Ayuntamiento de Villamartín registra escrito de alegaciones sobre el informe acordado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Este mismo escrito vuelve a registrarse con fecha de 7 de noviembre de 2023.

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 32/52 | |



Con fecha de 12 de junio de 2024 el Ayuntamiento de Villamartín registra proyecto básico reformado. Dos días después, el 14 de junio, vuelve a registrarse esta misma documentación.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-


Se transcriben algunos párrafos de la memoria técnica aportada que caracterizan la propuesta:

El objetivo principal del presente proyecto es la protección del Dolmen del vandalismo y de las inclemencias meteorológicas para la correcta conservación del mismo. Se propone intervenir en la cubierta existente para evitar las filtraciones, ampliar la misma para cubrir los monolitos de entrada al Dolmen, modificar y mejorar las contenciones laterales del terreno hacia el dolmen y crear una carpintería perimetral para controlar el acceso al interior del mismo, permitiendo su necesaria ventilación.

(...)

Constructivamente la intervención consistirá en:

- 1. Limpieza y desbroce superficial del terreno en todo el ámbito de intervención.*
- 2. Estructura interior textil de protección de la galería durante la fase de ejecución.*
- 3. Consolidación horizontal e inclinada en el perímetro de la galería mediante tierra compactada con polvo de cal para accesibilidad y contención del túmulo. Zunchado perimetral para la contención de las mismas.*
- 4. Impermeabilización, drenaje e instalación de saneamiento de pluviales.*
- 5. Recreido del túmulo mediante gravas, geotextil, drenaje y terminación mediante tierras naturales compactadas con polvo de cal.*
- 6. Restauración de la cubierta existente: Limpieza superficial, lijado de óxidos, rejuntado de planchas prefabricadas existentes, pintado interior y colocación de malla para evitar la entrada de pájaros.*
- 7. Recubrimiento e impermeabilización mediante solera continua sobre la cubierta existente realizada con aditivos colorantes en tierra-ocre.*
- 8. Reposición del pavimento interior y drenaje de la galería.*
- 9. Instalación de iluminación interior.*

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 33/52 | |



10. Cierre perimetral anti intrusión mediante carpintería compuesta por pletinas de acero galvanizado 100x8mm, separadas 12 cm lacadas y retranqueadas respecto a la cubierta para su integración paisajística con el túmulo.

Todos los trabajos se realizarán con el correspondiente seguimiento arqueológico de los mismos.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de lo dispuesto en el art. 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, en lo referente a la necesidad de obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, previa a las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

El Dolmen de Alberite se considera Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por ministerio de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de su disposición adicional octava. Actualmente se está ejecutando un contrato de servicios dirigido a determinar el entorno de este BIC. La propuesta parece situarse en un terreno híbrido entre una actuación de conservación sobre un bien de interés cultural y la intervención en su entorno, en tanto la arquitectura superpuesta interactúa directamente con el dolmen y este conjunto con el paisaje. Por ello, procede aplicar los contenidos del proyecto de conservación, resultando el proyecto básico insuficiente para la autorización de intervenciones pero bastante para pronunciarse sobre la conveniencia de transformar la arquitectura.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informó desfavorablemente la anterior versión del proyecto básico y de ejecución, en tanto se alteraba la cubierta de una forma que no respetaba la forma de túmulo originaria, que se consideraba la distorsión del cerramiento en la apreciación del bien y que se abusaba de materiales artificiales de una forma no plenamente justificada. Igualmente se advertía de la necesidad de aportar el proyecto de conservación de acuerdo con el Título II de la LPHA y contar con un estudio arqueológico previo de los elementos subyacentes o emergentes afectados.

La nueva propuesta respeta el concepto original de la cubierta que fue considerado un proyecto ejemplar de intervención en el patrimonio, desistiendo de su ampliación y limitándose a repararla. Este aspecto se valora positivamente.

Respecto del uso de elementos de hormigón, se observa que se ha reformado el detalle constructivo del proyecto estimándose la propuesta actual más amable con la naturaleza del monumento. El uso de hormigón se ha reducido en favor de materiales naturales, tierra, grava y cal, quedando los elementos artificiales ocultos. Por tanto se ha realizado un esfuerzo en alcanzar los requisitos del informe de Comisión respecto del uso de materiales respetuosos con los valores histórico culturales del dolmen. En el anterior proyecto también se contemplaban ciertos colores que aparentemente presentaban un alto contraste con el entorno, blanco para la parte exterior de la cubierta y negro para el interior y el cerramiento. En esta versión se opta por un pigmento ocre para la parte exterior de la cubierta, pintura negra acrílica para el interior y las pletinas se indican galvanizadas. Estas opciones se evalúan más acordes a la integración paisajística de la propuesta.

No obstante hay que resaltar que parte de las patologías observadas en el deambulatorio superior se atribuyen a falta de mantenimiento sobre la cubierta y el sistema de evacuación de aguas. En este proyecto básico reformado no se incluye el programa de mantenimiento requerido al proyecto de conservación en el art. 22 de la ley.

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 34/52 | |



Respecto del cerramiento, la necesidad de proteger el bien resulta manifiesta una vez comprobados los actos vandálicos que ha sufrido. Las recomendaciones de la Comisión en el informe de la propuesta anterior era eliminar el cerramiento o ejecutarlo con elementos más livianos y alejado en su entorno. El proyecto reformado insiste en el vallado integrado en el perímetro de la envolvente de la cubierta, pasando las pletinas de acero iniciales de 200x10 con separación de 15 cm a pletinas de 100x8mm, separadas 12 cm lacadas y retranqueadas, lo cual supone elementos más delgados pero una malla más tupida.


En principio, la persistencia de este sistema constructivo es contraria a las conclusiones del informe de Comisión, aunque no obstante los técnicos de la Delegación realizaron una visita al monumento en la que pudieron evaluar sobre el terreno los argumentos de los solicitantes.

En la Carta de Cracovia de 2000 figuran los siguientes enunciados que orientan el estudio de la cuestión planteada: *Cualquier intervención que afecte al patrimonio arqueológico, debido a su vulnerabilidad, debe estar estrictamente relacionada con su entorno, territorio y paisaje. (...) La intención de la conservación de edificios históricos y monumentos, estén estos en contextos rurales o urbanos, es mantener su autenticidad e integridad (...). Los paisajes como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada a través de diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico (...). Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales.*

El dolmen se sitúa en un terreno rústico de uso agrario alejado de núcleos de población, su entorno es más bien llano y despejado por lo que cualquier cerramiento en su entorno más próximo resultaría un elemento artificial que cercaría la arquitectura alterando su percepción paisajística. La ejecución de un vallado más alejado podría resultar compleja por la estructura de la propiedad en la que ha quedado circunscrito el BIC. Cualquier opción implica potenciar unos valores en detrimento de otros y presenta dificultades constructivas y administrativas. En cualquier caso la motivación viene coaccionada por actos incívicos, pues lo deseable sería prescindir del cerramiento.

El cerramiento bajo cubierta propuesto parece eliminar la naturalidad con la que ésta se alza como envoltura sugerente del túmulo. El acceso no termina de estar correctamente integrado pues secciona el monumento sin integrar los bienes arqueológicos depositados en el entorno inmediato y por otro lado no está suficientemente definido el modo en que se abriría el cerramiento, que aparentemente puede requerirse un sistema constructivo complejo para insertar un conjunto móvil de pletinas inclinadas. El sistema de pletinas podría provocar que la luz entrara con un “efecto persiana”, endureciendo el contraste de luces y sombras sobre el megalito. A pesar de todo, se valora que este sistema no alteraría la sustancia material del BIC y por ello constituiría una actuación reversible.

En la deliberación de la Comisión de Patrimonio se ha debatido acerca de la conveniencia de introducir un cerramiento y de las dificultades conceptuales y técnicas de su ejecución, contemplando tanto el factor de integración paisajística como el concepto de túmulo como espacio cerrado aislado del entorno, que no descartaría la posibilidad de realizar algún cerramiento bajo la cubierta que incluso lo aislara más, aunque la preexistencia de esta cubierta que en su momento se consideró un acierto, ahora impone un condicionante para las nuevas intervenciones que esta propuesta no termina de integrar, sobretodo porque deja una parte del yacimiento arqueológico fuera de la protección. Siendo conscientes de las dificultades que supone la protección de este monumento y que el rechazo a la propuesta no ofrece la esperada solución frente a agresiones al dolmen, se propone a la Administración solicitante que estudie la posibilidad de ejecutar un vallado con elementos livianos los más alejado posible del megalito, tal y cómo establecía el Informe de Comisión de 27 de septiembre de 2023:

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 35/52 | |



Referente al cerramiento, de tener que colocarse, se tendría que realizar con elementos más livianos y situarse a una distancia más lejana de manera que no afecte a la visión del propio megalito como elemento patrimonial ni distorsione su interpretación. El contrato de servicios realizado por esta Delegación a fin de redactar la documentación técnica para la delimitación del BIC, cuya finalización está prevista para diciembre de 2023, podría ser útil en éste sentido.

En definitiva, se considera que la propuesta de cerramiento supone una alteración conceptual de la cubierta que presumiblemente influiría en el bien de interés cultural distorsionando su contemplación y su integración paisajística. No queda protegida la totalidad de los bienes arqueológicos, pues se limita al ámbito estricto bajo la cubierta, lo cual también predetermina las posibles actuaciones de interpretación y puesta en valor futuras. Ponderando la dualidad de opciones presentadas por el proponente y la Comisión, el cerramiento no termina convencer sobre un sistema convencional de vallado ligero alejado del BIC, siendo ambos cuestionables.


En general se ha realizado una labor meritoria de reforma del proyecto inicialmente presentado, dirigida a aplicar las orientaciones del anterior informe de Comisión, desistiendo de ampliar la cubierta y adaptando los materiales artificiales a otros más amables, aunque el cerramiento propuesto no se considera adecuado tras haber sido estudiado y sometido a deliberación bajo distintos puntos de vista.

Se recuerda que la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exige la elaboración de un proyecto de conservación conforme al Título II de la ley. Aunque a nivel de proyecto básico las actuaciones para reparar la cubierta y restablecer los taludes resultan viables, al interactuar con el propio dolmen y las cobijas y ortostatos depositados en el deambulatorio y el entorno, es preciso el desarrollo a través de este instrumento, que debe contar con los estudios arqueológicos de elementos subyacentes y emergentes precisos o en su caso, con la declaración de innecesariedad.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta de cerramiento no es compatible con los valores patrimoniales protegidos y **no es viable** continuar su desarrollo en un proyecto de conservación. Mientras no se ofrezca una mejor solución es preferible el cerramiento exterior alejado del dolmen e integrado en el entorno, por tanto se ratifica la conclusión del informe de Comisión de 27 de septiembre de 2023 sobre este aspecto.

Por otro lado, reconociéndose que existen patologías en la cubierta y en las instalaciones y terreno que rodean el dolmen, se consideran **viables** las actuaciones dirigidas a la restauración de la cubierta y asegurar los taludes interiores y el drenaje, siempre que se desarrollen a través de proyecto de conservación, incorporando los estudios arqueológicos necesarios sobre los elementos subyacentes y emergentes afectados, o en su caso la declaración de innecesariedad.

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 36/52 | |



9)

Expte.: 2022/120

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Cristóbal Colón, n.º 12

Asunto: Restauración de estructuras de madera del patio, mejoras de accesibilidad y obras varias en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Obras de restauración de estructura de madera del patio, mejoras de accesibilidad y obras varias en Archivo Histórico Provincial de Cádiz

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/120
n.ºs de registro: 202299902560476 15/3/2022
REGAGE22s00057244977 14/12/2022
202499900537896 16/1/2024
202499902967759 25/3/2024
202427200001857 17/7/2024

Fechas de registro:

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Solicitud de informe sobre propuesta de modificaciones previamente al envío del proyecto definitivo.
Promotor/a: Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A.
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Calle Cristóbal Colón, 12

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA arts. 33.3
Actuación en inmueble protección BIC art. 75 LPHA
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico.
Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 37/52 | |



Archivo Histórico Provincial, consideración de BIC conforme art. 75 LPHA

Incluido en el catálogo municipal, grado 0 edificios monumentales, ficha AVH0-13-2464502

Delegación de competencias: No, actuación en BIC inscrito individualmente en CGPHA

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha de de 15 de marzo de 2022 se registra solicitud de autorización sobre proyecto de obras de restauración en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz

Con fecha 24 de mayo de 2022 el Servicio de Bienes Culturales emite informe de viabilidad, discutido en las sesiones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 26 de mayo y 28 de junio de 2022.

Con fecha de 14 de diciembre de 2022 se registra informe sobre proyecto de obras de restauración de estructura de madera del patio, mejoras de accesibilidad y obras varias en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

Con fecha de 22 de diciembre de 2022 el Servicio de Bienes Culturales emite informe de viabilidad sobre el anterior documento.

Con fecha de 13 de febrero de 2023 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe en el que hace diversas consideraciones sobre las diversas actuaciones contempladas y el grado de desarrollo de las operaciones de restauración planteadas.

Con fecha de 16 de enero de 2024 se solicita la realización de catas en la fachada, autorizadas tras informe favorable de la Comisión, con fecha de resolución de 29 de enero de 2024.

Con fecha de 25 de marzo de 2024 se registra solicitud de informe de actuaciones en el Archivo Histórico Provincial, en base a memoria previa al documento final.

Con fecha de 13 de mayo de 2024 se emite informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre la viabilidad de la propuesta, requiriendo refundir la información y subsanar varios aspectos del proyecto.

Con fecha de 16 de julio de 2024 la Administración promotora registra proyecto reformado con refundido del informe de restauración subsanado.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 38/52 | |



5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se transcriben determinados párrafos de la memoria aportada:

El objeto de este documento está incluido en el encargo de la redacción de los proyectos básico y de ejecución, dirección facultativa completa (dirección de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de restauración de la estructura de madera del patio, mejoras de accesibilidad y obras varias en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

(...)

El Archivo se sitúa en la Casa de las Cadenas, una edificación histórica con la tipología de casa palacio, datada en el siglo XVII. Fue completamente reformada en el año 1987 por los arquitectos Cruz y Ortiz para albergar la sede del Archivo Histórico Provincial.

En la Guía de Arquitectura de Cádiz, editada en 1995 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, junto con la Demarcación de Cádiz del Colegio de Arquitectos de Andalucía Occidental, se afirma que la Casa de las Cadenas es una casa-palacio de estilo barroco, construida en el año 1693.

Conserva la fachada de mármoles italianos traídos de Génova, y en el interior su patio sobre columnas, así como la escalera con bóveda encamionada y una torre mirador de estilo neoclásico.

(...)

PLANTA BAJA

MEJORAS DE ACCESIBILIDAD

1- Acceso desde el exterior.

1.a. Reubicación del portón: construcción de nuevo muro de ladrillo.

1.b. Desmontaje y Montaje del portón tras su restauración en taller.

1.c. Revestimiento de nueva mocheta generada al doblar la hoja del muro exterior.

1.d. Modificaciones en las cotas de nivel para eliminar barreras arquitectónicas.

1.e. Rejilla lineal

2- Restauración del portón de la entrada principal

3- Acceso al patio principal del edificio e intervención en la puerta que da acceso a dicho patio desde el vestíbulo.

4- Acceso al patio secundario, a los aseos de plata baja y al salón de actos

5- Reforma completa de aseos y obras complementarias

6- Mejoras en materia de accesibilidad en el salón de actos:

7- Reforma de la zona que da acceso al núcleo de comunicación B (escalera B y ascensor B)

8- Instalación de paneles de metacrilato transparente en barandillas existentes de escalera de entreplanta de sala de encuadernación y en piso superior, para impedir caídas, (...)

9- Instalación de sistema para eliminar humedades de capilaridad en los muros antiguos (...)

10- Resanado de elementos afectados por patologías provocadas por humedades de capilaridad

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 39/52 | |



INTERVENCIÓN EN FORJADO DE MADERA DE LA GALERÍA

11- Tratamiento preventivo contra ataques xilófagos

MEDIDAS QUE EVITAN FILTRACIONES A TRAVÉS DE CARPINTERÍA

12- Sustitución de ventanas y alféizares de planta baja

ACTUACIONES EN PLANTA PRIMERA

MEJORAS DE ACCESIBILIDAD

13- Instalación de barrera para evitar cabezada en escalera existente junto acceso de aseos

(5)- Reforma completa de aseos y obras complementarias

14- Medidas de mejora de accesibilidad en Sala de consultas y despachos:

INTERVENCIÓN EN FORJADO DE MADERA DE LA GALERÍA

15- Levantado de todas las capas y rellenos de cubierta hasta llegar a la vigería

16- Ejecución de nueva losa de hormigón de 5 cm dotada de doble mallazo, que se introducirán en el muro en todo el perímetro, y dotada de tirafondos que la unirá a las vigas.

17- Refuerzo en las cabezas de vigas dañadas una vez descubierta la cabeza desde arriba.

18- Resanado de paramentos de la galería que rodea el patio principal en planta primera:

19- Resanado de paramentos de la caja de escalera principal

MEJORAS Y PREVENCIÓN DE FUTUROS ATAQUES BIÓTICOS EN PAVIMENTO DE CORCHO

20- Sustitución del pavimento de corcho por suelo vinílico exento en su composición de celulosa

RESANADO DE PARAMENTOS DE PATIOS SECUNDARIO Y DE SERVICIO

21- Resanado de todos los paramentos afectados por humedad y con revestimientos en mal estado

22- Pintura de todos los paramentos

23- Resanado de barandillas y demás elementos metálicos

24- Resanado y/o sellado de carpintería de madera de patio secundario

25- Repaso con impermeabilización líquida de poliuretano de la coronación de muros, (...)

26- Sustitución de pieza de madera de coronación de celosía de madera del patio secundario

27- Nueva cubierta sobre la galería de planta primera

28- Colocación de albardilla sobre pretil que corona la fachada

29- Sustitución de elementos de instalación de protección contra incendios

30- Sustitución de monteras.

31- Resanado de paramentos de la caseta del grupo de presión y colocación de canalón y bajante que reconducirán las aguas de su cubierta

INTERVENCIONES EN LOS DEPÓSITOS DE LIBROS

32- Reparación de grietas en paramento de hormigón para lo cual, se picará la zona afectada, se aplicará mortero de reparación.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 40/52 | |



33- *Sustitución de cargadero de madera.*

34- *Reparación de nervio de hormigón en forjado reticular de depósito.*

INTERVENCIÓN EN LA TORRE MIRADOR

35- *Reconstrucción con mortero de cal de plano inclinado con cierta pendiente a modo de vierteaguas en el encuentro del plano vertical con las molduras de piedra ostionera.*

36- *Limpieza con cepillo de cerdas duras de toda la superficie (...)*

37- *Picado manual con picola y enfoscado con mortero base de cal, y acabado con enlucido fino exclusivamente en aquellas zonas donde se detecte que el revestimiento está abofado.*

38- *Pintado de toda la superficie resanada con pintura al silicato.*

FACHADA:

39- *Tratamiento de la parte de fachada de piedra ostionera:*

40- *Resanado de la parte enfoscada de la fachada:*

41- *Impermeabilización de cornisas.*

42- *Reconstrucción de la base de los balcones de planta primera*

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe conforme a lo dispuesto en el art. 33.3 de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en lo referente a la necesidad obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno. El edificio sobre el que se solicita actuar se ubica dentro del BIC Conjunto Histórico de Cádiz, en un inmueble que goza de la protección que la ley otorga a los Bienes de Interés Cultural conforme a lo dispuesto en el art. 75 LPHA.

La actuación propuesta se resume en su título como proyecto de *restauración de estructura de madera del patio, mejoras de accesibilidad y obras varias*, comprendiendo un conjunto heterogéneo de 42 acciones sobre el bien que combinan obras de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación, todas admisibles con carácter general para el Nivel de protección urbanística del edificio y contemplándose la última con carácter excepcional previo informe de la Consejería.

Aunque todas ellas suman una actuación importante sobre el inmueble, las mayores consideraciones de la Comisión reflejadas en anteriores informes han venido haciéndose sobre la portada de mármol, la fachada y el acceso al edificio.

Comenzando por el acceso desde el exterior, se valora positivamente que se adapte la entrada principal del edificio con objeto de que sea accesible para personas con discapacidad. Esta actuación conlleva una serie de transformaciones constructivas sobre elementos con relevantes valores patrimoniales, habiendo sido advertido por la Comisión la necesidad de proteger especialmente la frágil portada de mármol.

En la deliberación de este aspecto del proyecto se ha vuelto a cuestionar la necesidad de retranquear la puerta pues los cambios estéticos que implica para la portada son muy relevantes. Se han ofrecido diversas posturas incluso la conveniencia de mantener la puerta en el mismo plano y levantarla consolidando el

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 41/52 | |



actual cargadero, como solución más fácil de ejecutar que la propuesta actual. En cualquier caso, se considera necesario resaltar algunas cuestiones:

Acción 1b, plano 11. El esquema del sistema para sostener la puerta parece indicar que el eje pivotante está a 62 mm del canto. Si se compara el esquema de la página 22 frente a la sección del plano 11, parece que el giro de la puerta estaría impedido teniendo en cuenta que el nuevo cargadero está por encima del anterior. Si se pretende cortar la pletina de soporte para ajustarla al eje de la puerta actual, debe vigilarse que el sistema siga siendo adecuado para sostener y permitir el giro de una puerta tan pesada.

Acción 1c, plano 11. El forrado de las mochetas con acero cortén no se considera apropiado a esta situación, tanto por ser un material no compatible con la tradición constructiva del bien porque podría terminar manchando de óxido el mármol; sería más oportuno utilizar una madera noble correctamente tratada para realizar el cierre, si fuera necesario.

Acción 1e, plano 11. La rejilla de desagüe puede ser un elemento estéticamente correcto para la situación, pero surge la duda de que la canaleta inferior tenga capacidad suficiente para evacuar el agua ante lluvias importantes.

La metodología de trabajo explicada en la memoria y el informe de restauración trasladan de plano las conclusiones sobre la viabilidad general expresada en anteriores informes sobre la modificación de la puerta, aunque atendiendo al grado de desarrollo de los detalles constructivos, se insta a la Administración proponente a revisarlos. Debe prevenirse una vez más la necesidad de extremar la supervisión durante la ejecución de la obra para evitar perjudicar la portada.

Desde el inicio de la tramitación de este expediente apenas se han cuestionado las actuaciones en el interior del edificio, quedando suficientemente justificadas a través de la documentación presentada la intervención para resolver incoherencias constructivas, obsolescencias funcionales y agotamiento de estructuras. Las demoliciones parciales contempladas en las acciones sobre el cerramiento de vidrio (5d), supresión de escalera redundante (6c) y sustitución de monteras (30) se considera que no interfieren en valores patrimoniales. La reforma del núcleo de comunicación B (7) es asumible para evitar adaptar la escalera histórica. Las siguientes actuaciones representan las obras más intensas en el interior del edificio, sobre la estructura de la galería del patio:

15- Levantado de todas las capas y rellenos de cubierta hasta llegar a la vigería

16- Ejecución de nueva losa de hormigón de 5 cm dotada de doble mallazo, que se introducirán en el muro en todo el perímetro, y dotada de tirafondos que la unirá a las vigas.

17- Refuerzo en las cabezas de vigas dañadas una vez descubierta la cabeza desde arriba.

La argumentación de estos puntos de la memoria se toman como informe patológico suscrito por profesional competente que avala el agotamiento del sistema constructivo y justifica la necesidad de acometer la consolidación de elementos estructurales en precario.

Respecto de la sustitución del suelo de corcho por uno de tipo vinílico (actuación 28), sería recomendable implementar un material más acorde a la categoría de este inmueble como piedras naturales, porcelánicos...

Una de las partes del proyecto que más controversia ha suscitado durante las diferentes sesiones de la Comisión y las reuniones técnicas mantenidas ha sido el tratamiento de la parte de fachada de piedra ostionera (39), en tanto la limpieza mediante chorro de arena se considera, en principio, un método agresivo que implica ciertos riesgos para la integridad de la fábrica pétreo. Atendiendo a la memoria y al

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 42/52 | |



informe de restauración, el proyecto persiste en acometer la limpieza mediante este método, lo cual implica sopesar estos riesgos, habida cuenta de que la actuación lleva más de dos años de tramitación administrativa y que los deterioros se hacen cada vez más patentes.

En primer lugar se valora el objetivo global de liberar la fachada de materiales cementosos, por otro lado la ausencia de elementos decorativos elaborados fuera de la portada de mármol, el grado de alteración compositiva y material de la fachada que ha llegado a nuestros días y la propuesta de actuación documentada a través de metodología científica tal y como figura en el informe de restauración. Atendiendo a estos factores, se considera que el beneficio potencial a medio y largo plazo supera al riesgo de una limpieza abrasiva, por tanto puede admitirse el método planteado en el proyecto, siempre y cuando exista una supervisión continua del personal restaurador. Estas precauciones deben extenderse a la eliminación con martinilla de cemento de relleno.

Se considera oportuna la incorporación de una jabelga fina que deje entrever la textura de la fábrica, dado que se aproxima a la tradición constructiva del bien más que anteriores propuestas, aunque no queda claro la textura ni el color de acabado propuesto, si sería blanco o se introduciría un pigmento con una tonalidad similar a la piedra. Figura en la página 63: “*El color considerado es el mismo que el del enfoscado de las plantas superiores, si bien se distinguirá la distinta textura entre el acabado listo del revestimiento continuo y la textura de la piedra.*” En la página 64 siguiente: “*Se realizará con una disolución de cal en agua en baja proporción y con algo de color que resalte el tono de la piedra*”. La partida 16.04 de las mediciones tampoco aclara este extremo.

Se considera que el cuerpo inferior de la fachada debe mantener un color lo más próximo a la fábrica de piedra ostionera, preservando la textura y el almohadillado.

En global, se considera que la versión actual del proyecto ha mejorado las previsiones del documento inicial, habiéndose completado hasta el límite de lo razonable la intervención administrativa previa a la intervención sobre un edificio considerado de interés cultural y aunque la ejecución de las actuaciones no están exentas de riesgos, las propuestas están basadas en una metodología científica cuyas conclusiones son compatibles con los criterios de conservación y restauración del Título II de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz.

Ante las previsiones del art. 59 LPHA, debido a que el edificio tiene indicación de cautelas arqueológicas por el instrumento de ordenación urbanística de elementos emergentes y subyacentes es necesario acometer las actividades arqueológicas preventivas, según el Capítulo 5º del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGOU arts. 4.5.1 y siguientes.

Respecto a la cautela arqueológica subyacente, las zonas de la obra objeto de remociones de terreno, principalmente el zuncho de entrada y el aseo de planta baja, obedecerán a la modalidad de control de movimientos de tierra durante la ejecución de la obra. En este caso, la autorización de las actuaciones queda condicionada a la realización de la actividad arqueológica simultánea a la ejecución de las obras.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y su metodología en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 43/52 | |



En el caso de la cautela de elementos emergentes se prescribe una actividad arqueológica de análisis de paramentos previa a la ejecución, esto significa que no pueden simultanearse los estudios con las obras puesto que los resultados pueden condicionar en un momento dado la ejecución del proyecto. Si bien en la cautela grado B parcial el plan prescribe catas sobre fachada, patios y torre mirador, se considera que en este caso concreto el estudio puede limitarse a la torre mirador. Se ha analizado la descripción de la intervención sobre la torre mirador descrita en las páginas 59 a 62 de la memoria, considerándose oportuno realizar la actividad arqueológica previa a las actuaciones 35, 36, 37 y 38. Dado que es un aspecto del proyecto perfectamente separable del resto de actuaciones, es posible plantear su viabilidad condicionada a la presentación de resultados de la actividad arqueológica. Una vez presentados los resultados, podrá confirmarse la ejecución de la actuación en los términos en que se plantea, o bien se introducirán justificadamente medidas de protección del patrimonio arqueológico.

Si por cualquier circunstancia no se hubiera realizado la actividad arqueológica previa antes de la comprobación del replanteo, la Dirección Facultativa deberá reflejarlo en el acta.

La realización de la actividad arqueológica preventiva prevista en el artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas, excepto las que se enumeran a continuación:

- Las actuaciones 35, 36, 37 y 38 referidas a la intervención sobre la torre mirador se consideran viables, pero requieren de una **actividad arqueológica preventiva** consistente en un **análisis de estructuras emergentes**, con carácter previo a la fase de ejecución. Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se autorizará la ejecución del proyecto en los términos en que viene formulada, o en su caso, se introducirán previsiones para garantizar la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos. Esta actividad requiere de autorización por parte de la Consejería. De no haberse completado la actividad arqueológica previa antes de suscribir la comprobación del replanteo, la Dirección Facultativa debe reflejarlo en el acta.

Se condiciona la ejecución del resto de actuaciones a:

- No utilizar acero cortén para forrar las mochetas del acceso. En caso de ser necesario, se utilizará una madera apropiada.
- Se evitará una fachada blanca lisa sin diferenciación del cuerpo superior del inferior. La parte inferior debe conservar el color de la piedra, la textura y almohadillado.
- Realizar una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en la superficie afectada por remociones de terrenos, durante su fase de ejecución. Esta actividad se somete al régimen de declaración responsable.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 44/52 | |



dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Se recomienda:

- La revisión de los detalles del nuevo cargadero, el sistema para sostener la puerta y la rejilla de recogida de aguas.
- Tratar de sustituir el suelo vinílico por uno más adecuado a la categoría de este inmueble.

10)

Expte.: 2024/432

Expte. MOSAICO: 10167

Asunto: Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada “El Belenismo en Andalucía”.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Justificación de valores

El Belenismo constituye una actividad de interés etnológico muy arraigada en Andalucía con una relevante proyección en toda su geografía. La acción de poner el Belén forma parte de una tradición religiosa popular que tuvo su origen en la Europa Medieval y que consiste en construir una escenografía, formada por attrezzo y figuras bíblicas, que se arman o montan cada año, coincidiendo con la época de Navidad y reproducen -directa o indirectamente- pasajes tradicionales del nacimiento de Jesús. Se trata, por lo general, de construcciones efímeras y estacionales.

El Belén no es una manifestación aislada de la celebración navideña andaluza, sino que fundamenta el pretexto para la práctica de otras actividades como cantar villancicos, realizar ofrendas, etc, fomentando la sociabilidad colectiva. Esta cualidad asociativa permite que se haya combinado con otras expresiones patrimoniales andaluzas como “La Zambomba”, debido a su estrecha relación con la tradición oral, narrativa y musical.

El concepto de Belenismo tradicional andaluz abarca desde la fabricación artesanal de las figuras a la realización de las escenografías del Belén, empleando específicos conocimientos y destrezas, en un proceso en

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGLTVHWC3TE | PÁG. 45/52 | |



el que se aplican técnicas tradicionales y actuales, transmitiendo al espectador sensaciones emocionales y simbólicas. Dichos saberes, que han sido transmitidos tradicionalmente en el ámbito doméstico, actualmente son preservados, además, por las actividades impulsadas por las asociaciones belenistas andaluzas que fomentan la investigación y salvaguarda de este conocimiento intergeneracionalmente.

La actividad no sólo se realiza en nuestros días con fines devocionales sino que conforma una actividad social, accesible a toda la población, presente en todas las provincias andaluzas, que contribuye a la transmisión del conocimiento de la cultura popular, mostrando oficios tradicionales y modos de vida a veces ya desaparecidos, convirtiendo a los belenes andaluces en valiosos documentos gráficos que muestran las distintas costumbres de sus gentes, dentro de una estética realista que descubre detalles muy significativos de la sociedad andaluza.

En cuanto a los valores artísticos, la producción histórica andaluza alcanzó una notoria importancia en los siglos XVII y XVIII, quedando demostrada la participación de grandes artistas coetáneos en proyectos belenísticos, entre los cuales destacan figuras como la Roldana, Pedro Duque Cornejo, Cristóbal Ramos y José Risueño, entre otros.

El Belenismo forma parte del patrimonio cultural inmaterial de Andalucía al estar reconocido por su población como expresión de su identidad cultural. Es un patrimonio en constante evolución y preservado tradicionalmente por los grupos sociales que lo han transmitido a lo largo del tiempo y lo han ido recreando de forma intergeneracional.


Dados sus manifiestos valores, a nivel del Estado, la actividad ha sido reconocida por el Real Decreto 481/2022, de 14 de junio, por el que se declara el Belenismo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 142, de 15 de junio de 2022.

Descripción

El Belenismo comprende tanto al arte de fabricar las figuras a través de labores artesanas, como a la actividad específica de armar o montar el Belén, empleando saberes y aplicando técnicas y prácticas tradicionales y actuales, transmitiendo sensaciones emocionales y simbólicas. El Belén o nacimiento se compone de tres elementos básicos: la gruta, cobertizo o ruinas, donde tiene lugar el nacimiento de Cristo; el celaje o cielo que es el telón de fondo de la obra y el paisaje, constituido principalmente por edificios y construcciones, que representa uno de los alicientes principales del Belén. Por último, la embocadura que enmarca el conjunto.

Las características principales de los belenes son la representación tridimensional, su carácter efímero y e intemporal y el hallarse ubicados en un escenario que es el espacio dotado de unas peculiaridades concretas que lo transforman en complemento visual de la acción que se muestra. Se encuentran integrados en el conjunto amplio de ritos navideños, constituyendo el pretexto para otras actividades como cantar villancicos, realizar ofrendas al Belén, etc. Constan de una serie de personajes o figuras fundamentales que los enriquecen con la elegancia de sus poses e indumentaria, imprimiéndoles un aire de cotidianidad que los convierte en un interesante documento etnográfico.

El Belén constituye, tradicionalmente, el centro de atención y recepción de numerosas prácticas y costumbres familiares de carácter inmaterial, que lo dotan de vida y que hacen que, lejos de ser un mero elemento decorativo, sea el auténtico protagonista de las fiestas de Navidad. Las familias, y muy especialmente los ni-

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 46/52 | |



ños y niñas, acercan día a día, las figuras de los Reyes Magos, con sus pajes, hasta el portal de Belén, con el objeto de que el día de la Epifanía, el 6 de enero, estén a los pies del Niño para adorarlo.

Los personajes que participan en la representación plástica del Nacimiento tienen su significado simbólico, aunque no todos son imprescindibles. Los principales son el Niño Jesús, que en la mayoría de las veces se representa en los brazos de su madre, la Virgen María o recostado en un pesebre o cuna. Ya en su infancia aparece en escenas familiares, como por ejemplo jugando con un perro o con su padre en el supuesto taller de carpintería de San José. La Virgen María es otro componente fundamental y se suele representar vistiendo una falda o un manto azul y tocado en blanco o azul. Sus posiciones son variadas: en pie, recostada, sentada (la más frecuente) y arrodillada mirando hacia el Niño Jesús en su cuna. Completa el cuadro la figura de San José que se suele representar de pie, con una vara en una mano. Así mismo son claves las representaciones del buey y la mula. Además de los citados, podemos encontrar otros muchos personajes como el Arcángel San Gabriel, el Ángel anunciador; los pastores con sus ovejas; la estrella de Belén o los Reyes Magos: Melchor, Gaspar y Baltasar.

Tres son las escenas esenciales que conforman la esencia de un Belén:

- La Natividad, escena principal del Belén, compuesta por el Niño Jesús en su pesebre o en el regazo de su madre; la Virgen María; San José; el buey y la mula.
- El Anuncio a los pastores, conocida como Anunciata, con la representación de un ángel anunciando el nacimiento de Jesús a los pastores.
- La Adoración de los Reyes Magos, conocida como Epifanía o su Cabalgata, postrados ante el Niño, entregando las ofrendas en el pesebre, o montados en sus camellos y acompañados de sus pajes.

Otras cinco escenas acostumbran a formar parte de la iconografía belenista y suelen estar muy representadas, aunque depende del tamaño y alcance del Belén para que sean representadas: la Anunciación; la Visitación; el Empadronamiento; la Búsqueda de la posada y la Huida a Egipto, así como, en menor medida, el Sueño de José; la Matanza de los inocentes o la Presentación en el Templo.

En cuanto a la tipología de los belenes, hay que decir que éstos pueden clasificarse atendiendo a diferentes características y variables.

Según su factura existen dos tipos . Los Belenes abiertos son visibles, al menos, por tres lados, y se hallan situados más bajos que el punto de vista del espectador y no se encuentran delimitados por ningún celaje o armazón. Los Belenes cerrados poseen un cerramiento exterior que enmarca al Belén, limitando la visión del mismo punto de vista frontal, también son denominados como dioramas.

En función de su ambientación se clasifican en:

- Bíblicos: reproducen las circunstancias del lugar y época en que nació Jesús. Son siempre cerrados, se encuentran dotados de perspectiva y sus figuras se modeladas por auténticos artistas.
- Populares: no se hallan sujetos a normas convencionales, dando así cabida a la espontaneidad del autor y se realizan con elementos naturales como el corcho, musgo, arena o ramas.
- Regionales: los elementos integrantes son propios de los tiempos actuales y de la región en que se constituya el Belén.
- Modernos: son los contruidos con materiales de diversa procedencia, es decir, conchas, fieltro, plástico, chocolate, etc.

Por último, conforme a su tamaño, podemos encontrar desde los belenes grandes o monumentales hasta las miniaturas.

En su construcción se pueden emplear varios materiales y técnicas dando lugar a una amplia y rica variedad, siendo posible dotarlos de mecanismos para que se produzca movimiento en algunas de sus escenas y elementos. Independientemente de sus características específicas, han de contar siempre con una serie de

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| | MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 47/52 | |



factores importantes, como son la luz y la perspectiva, y deben realizarse atendiendo a unas debidas proporciones.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII el Belén solía instalarse en lugares de culto, conventos, palacios y casas de la nobleza. No obstante, desde el siglo XIX, se generaliza el montaje de nacimientos o belenes en viviendas particulares, convirtiéndose en una expresión popular que sigue vigente en nuestros días durante el ciclo navideño. La actividad para llevar a cabo su instalación y visita suele generar acciones de comensalismo colectivo a nivel de grupos familiares o de amistad.

Datos Históricos y etnológicos.

Primeras representaciones belenistas.

Tradicionalmente se viene datando como origen del Belenismo el año 1223, cuando San Francisco de Asís (1182-1226), en una cueva próxima a la ermita de Greccio, con motivo de la misa de Nochebuena, realizó la primera escenificación, con personas y animales reales, del nacimiento de Jesús. No obstante, hasta 1291 no se tiene constancia de la exposición de un Belén con figuras, ubicado hoy en la Basílica de Santa María la Mayor de Roma, conformado por monumentales obras de alabastro del escultor Arnolfo di Cambio, situadas en un espacio físico con ciertos aspectos teatrales.


Posteriormente comenzaría en Nápoles una gran demanda de figuras referentes al nacimiento de Cristo. Destacando las obras de Pedro y Juan Alamanno, quienes realizaron unas soberbias piezas escultóricas para la iglesia de San Giovanni a Carbonara en torno al año 1478.

La difusión que estas piezas italianas alcanzan cabe señalar en el origen de una obra, con características similares al nacimiento de Arnolfo di Cambio, en el Hospital Provincial de Palma de Mallorca, de procedencia napolitana. Dicho Belén llega a la ciudad en barco proveniente de Italia. A su llegada, los franciscanos adaptan una capilla para las imágenes, evidenciando la importancia que estas representaciones estaban tomando dentro de los diferentes estamentos de la Iglesia. El Belén mallorquín es de los denominados Belenes-gruta, que se montaban en el interior de las iglesias. La congregación franciscana es pionera en la promoción y divulgación del belenismo como propaganda evangelizadora.

La representación de los belenes tal y como la conocemos, se inició realmente a finales del siglo XV, cuando las imágenes de la escena del nacimiento de Cristo se desligaron de los retablos existentes en iglesias y conventos; comenzando a exponerse a modo de grupos con identidad propia para ser observados exentos de un soporte, es decir, se podían contemplar desde todos los ángulos, con unas características formales muy terminadas y minuciosas.

En el siglo XVI, San Cayetano recomienda la instalación de nacimientos en los conventos femeninos para promover la devoción a las sagradas figuras. Las habilidades manuales de las religiosas, en cuanto a labores de costura, junto con el abaratamiento de las imágenes, constituidas por cabeza, pies y manos, realizadas en barro, fueron determinantes para la expansión de estas representaciones.

Mas adelante, durante el siglo XVII, fueron conocidas estas figuras como Napolitanas, dado que fueron creadas en la ciudad italiana por el escultor Michele Perrone en 1640; conformadas en terracota policromada o cera, cuyo cuerpo estaba formado por estopa, en un armazón realizado con alambre, gozaban de una gran movilidad; su tamaño se cifra entre los 35 y 40 centímetros. Normalmente, la asignación para la ejecución de las figuras del Belén se realizaba a talentosos escultores de reconocido prestigio. La primera representa-

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 48/52 | |



ción de un Belén de esta tipología napolitana en España se encuentra en el convento de las Descalzas Reales de Madrid que es donado a las religiosas por la duquesa de Béjar sobre el 1730.

La tradición de montar el Presepe o Nacimiento se vio favorecida por la fundación de la fábrica de porcelana de Capodimonte, factoría a la que, según cuenta la tradición, el Rey Carlos III encargó las figuras para el Belén privado del palacio de Nápoles y posteriormente para el de Madrid, al que se trasladaron más de siete mil figuras. Se sabe que el rey se interesó por el diseño, el grabado en cobre y otras actividades mecánicas y artísticas relacionadas con el Belenismo, práctica a la que impulsó dado su interés personal y familiar.

El Belenismo andaluz en los siglos XVII y XVIII.

Centrándonos en la producción andaluza barroca, hay que destacar que ésta alcanzó una notoria importancia, quedando demostrada la participación de grandes artistas coetáneos en proyectos belenísticos entre los que destacan la Roldana, Pedro Duque Cornejo, Cristóbal Ramos y José Risueño.

Entre las obras belenísticas más destacadas de La Roldana se encuentra El reposo en la huida a Egipto, perteneciente a la colección de la Condesa de Ruiseñada; La Sagrada Familia con el niño dando sus primeros pasos, una escena entrañable donde la Roldana saca a relucir todo su gran potencial en el manejo del pequeño formato. La que fue escultora de cámara de reyes es la creadora de los belenes históricos más importantes que se encuentran en España junto con Salzillo, y es motivo de un sinnúmero de exposiciones actuales que están poniendo en valor su obra y, dentro de ella, las terracotas de pequeño formato de natividades.

A raíz del interés por las natividades de La Roldana se produjeron una serie de atribuciones que se relacionaron con su obra ya que la fama que alcanzó en la época supondría la creación de "una escuela de Belenismo", que luego continuarían sus seguidores, como Pedro Duque Cornejo o Cristóbal Ramos por ejemplo, cuyas obras, distribuidas especialmente por Sevilla, Cádiz y Madrid, han podido llegar hasta nosotros, a veces vinculadas al nombre de La Roldana, maestra de escultores, transmitiéndose a lo largo de los siglos, de generación en generación.

La obra de José Risueño es seguramente la mejor muestra en barro de su época. Fue discípulo de Alonso Cano y último artista de su escuela granadina. La mayoría de su producción en terracota que hace referencia a pasajes de la infancia de Jesús es de su última etapa. Son grupos de reducido tamaño en el que demuestra su calidad como escultor en el tratamiento de detalles y acabados. De las obras más conocidas de este autor en este campo destacan La Virgen sedente con niño del convento de las Agustinas de Priego o la de la colección Gómez Moreno. Muestra también gusto por la representación de San José y el Niño; buen ejemplo es el grupo que se conserva en la Iglesia de La Trinidad de Córdoba y La Huida a Egipto de las escuelas del Ave María de Granada.

Cristóbal Ramos es otro de los grandes escultores andaluces que se conocieron por su trabajo en natividades o belenes, que tan demandados eran en su época por conventos femeninos y colecciones particulares. En su partida de bautismo se hace constar que nació en Sevilla el 25 de Julio de 1.725. Ramos nació en un hogar donde el germen de la escultura estaba presente. Por herencia familiar fue un artífice que trabajó fundamentalmente el barro, aunque ello no quiere decir que no utilizara la madera. Las composiciones de Cristóbal Ramos tienen una gran influencia de Luisa Roldán, en el sentido de que las llena de intimidad, recato, tono descriptivo, afán por lo anecdótico, ternura, garbo popular... Sus natividades se encuentran muy alejadas de aquellas que abundan en personajes; son composiciones muy sencillas, limitándose únicamente a la Sagrada Familia, los animales estabulares y, en ocasiones, algún ángel o pastor, ambientados a veces en un portal. En el Museo del Monasterio de Santa Paula de Sevilla se exhibe un misterio compuesto por cinco figuras de la colección particular del Nacimiento de D. José Cortines Pacheco; en barro cocido, de unos 22

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 49/52 | |



cm., de alto, visten ropajes con gran riqueza cromática, pues están completamente estofados y decorados con motivos florales multicolor. Es una obra firmada, por lo que tiene un gran valor para el estudio comparativo con otros belenes, que, por sus caracteres estilísticos, pueden serle atribuidos. El grupo escultórico lleno de ternura y amor hogareño es una obra de gran finura y delicadeza, de finales del siglo XVIII.

El arte en torno al Belenismo en Andalucía en la época contemporánea. Andalucía ha destacado en los últimos años por la producción artesanal belenística que presenta, probablemente muy relacionada, o vinculada, a la tradicional escuela de escultura de Semana Santa. En paralelo se ha desarrollado la manufactura de todo tipo de complementos, incluidos los relacionados con la automatización de los belenes, su informatización y escenografía. El material de las figuras es básicamente el barro cocido y policromado. Destacan como artesanos los talleres de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San Fernando y Medina Sidonia en Cádiz. En Granada, su capital; en Sevilla Lebrija, Los Palacios y Villafranca, así como Sevilla capital. En cuanto a fabricación de complementos y accesorios de belenes, resaltamos los talleres de Montilla, Lucena y Córdoba capital, así como algunos en Sevilla y Granada.

Asociacionismo belenista andaluz.

La primera asociación en torno al Belén se constituye en Jerez de la Frontera el 7 de febrero de 1.976, seguida, en 1978, por la Asociación de Belenistas de Sevilla. A ellas se han unido numerosas asociaciones de diversas poblaciones andaluzas. Como consecuencia del auge que el asociacionismo belenista andaluz cobra, se crea, en 2011, una supraorganización, bajo la denominación de Federación Andaluza de Belenistas, que se constituye en Sevilla, el día 5 de marzo. Dicha Federación desarrolla toda clase de actividades en los aspectos cultural, artístico y religioso para la salvaguarda y difusión de la actividad del Belenismo en Andalucía, señalando entre sus fines, textualmente, en el artículo número 6 de sus Estatutos :


" La existencia de esta federación tiene como fin fundamental durante todo el año el fomento, la defensa y la práctica de la tradicional costumbre cristiana de la representación plástica del "Nacimiento de Jesús de Nazaret" y demás pasajes de su vida como símbolo religioso y expresión de espiritualidad y también como hecho cultural y de creación de arte."

Museos y colecciones.

En el municipio malagueño de Mollina se encuentra un espacio museístico denominado Museo Internacional de Mollina; consta de dos áreas expositivas: una interior dedicada en exclusiva a una muestra de belenes artísticos y una exterior destinada al campo andaluz que se ha llevado a cabo gracias a los esfuerzos y la financiación de La Fundación Díaz Caballero.

En las siete salas del Museo se disponen los más de sesenta belenes clasificados en dioramas –pequeñas escenas vistas a través de una ventana-; cúpulas –diseñadas en exclusiva para este Museo-; y belenes monumentales que ocupan salas al completo, como el belén popular de 25 metros que representa las ocho provincias andaluzas. En total la exposición tiene más de dos mil piezas en siete salas, con más de setenta recreaciones del Nacimiento de Cristo.

En Jerez se encuentra otro lugar dedicado al Belenismo: el Museo del Belén o Muestra del Belén, realizada en colaboración con el Ayuntamiento de Jerez. Se encuentra ubicado en un antiguo casco bodeguero, que perteneció a las Bodegas Williams & Humbert. En este espacio se puede conocer el mundo del Belén, sus orígenes y desarrollo. Posee dos plantas en las que expone un Belén monumental, de estilo hebreo, de más de 200 m², obra del escultor Pedro Ramírez Pazos, propiedad del consistorio jerezano y que fue realizada con

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 50/52 | |



motivo del XXIV Congreso Nacional de Belenismo. Además se muestran varios belenes de Jerez y de otras partes del mundo.

La Asociación de Belenistas de San Fernando "El Redentor" y la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando son responsables de la Exposición Permanente de Belenes, que con motivo de la celebración del XLVIII Congreso Nacional Belenista, se montó en las antiguas instalaciones del C. P. Manuel Roldán; la obra está denominada como El gran Belén del Bicentenario. Este Belén monumental tiene unas dimensiones de más de 100 m² y es visible todo el año. Fue inaugurado en el mes de octubre de 2010.


Más allá de los espacios museísticos de temática belenista, hay que mencionar la gran cantidad de exposiciones de belenes y dioramas que las distintas asociaciones de belenistas andaluzas realizan en las poblaciones andaluzas, tanto en edificios públicos como privados, muestras que son visitadas masivamente por el público durante las fiestas navideñas, hecho que muestra los niveles de participación y de identidad que radican en la población andaluza hacia la actividad del Belenismo.

Instrucciones Particulares a modo de Medidas de salvaguarda.

En aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y las medidas recogidas en el Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en 2003 por la Unesco y ratificada por el Estado español en 2006 (BOE número 31, de 05/02/2007), se redactan las siguientes instrucciones particulares y recomendaciones para la conservación y salvaguarda de los valores patrimoniales que caracterizan la Actividad de Interés Etnológico denominada Belenismo en Andalucía y que justifican su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, entendiendo por salvaguarda lo recogido textualmente en el artículo 3 de la citada Convención como «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos». Y en el artículo 15 las funciones de las administraciones públicas, señalando que «cada estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos, y si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo».

Se proponen las siguientes recomendaciones para la salvaguarda de la Actividad del Belenismo en Andalucía, siempre en coordinación con los colectivos y personas protagonistas de la misma:

1. Medidas de documentación y protección: investigación, identificación, catalogación, inventario, registro, mantenimiento, restauración de los bienes materiales asociados, y defensa frente a su exportación y explotación. Para ello, además de la musealización de las colecciones existentes, se deberá proceder al estudio y catalogación de los bienes materiales (figuras, escenografías, dioramas, belenes completos, técnicas artesanales), creando registros e inventarios. Además, al ser el Belén normalmente efímero y estacional, se deben documentar las representaciones, la ambientación, los componentes, las figuras y la técnica, como legado a futuras generaciones.
2. Medidas de promoción y sensibilización: informar y sensibilizar a la opinión pública de lo que representa en todos los sectores la Actividad y de las amenazas que pudieran presentarse para su transmisión y desarrollo; así mismo promoción y difusión de las iniciativas de los distintos colectivos y sectores protagonistas.

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 51/52 | |




Por todo ello, en calidad de Órgano Consultivo conforme al Artículo 99 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se considera que la actividad propuesta la hacen merecedora para su inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico con la categoría de Bien de Interés Cultural, con el animo de ofrecer garantía jurídica al acto administrativo de inscripción del procedimiento.

Siendo las 13:40 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilma. Sra. Presidenta CERTIFICO:

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo.: Tania Barcelona Lozano

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Fdo.: María de las Maravillas Aizpuru Rosado**

| | | | |
|--|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | TANIA BARCELONA LOZANO MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO | 04/09/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTMS556QFGNRLCEGGLTVHWC3TE | PÁG. 52/52 | |